



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabaylo 2015-2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Beatriz Elizabeth Rodríguez Montenegro

ASESORES

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job

Mag. Castro Rodríguez, Lesly

Mag. La Torre Guerrero, Ángel Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y
FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

LIMA – PERÚ

2018



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Beatriz Elizabeth Rodriguez Montenegro
 cuyo título es: *Principios de Oportunidad y su incidencia en*
los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *14* (número) *COSP.CE*
 (letras).

Lugar y fecha: *Lima 21 Diciembre 2018*

[Signature]
 PRESIDENTE

[Signature]
 SECRETARIO

[Signature]
 DR. ELEAZAR AROLANDO FLORES MEDINA
 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios, por perdonar mis errores y estar conmigo cuando más lo necesito.

A mi madre por su apoyo y amor, a mi padre desde el cielo conmigo, a mi hermano por su amor y compañía, a mi mamita Felipa por su amor, a mi hija Patricia mi nueva válvula de oxígeno que Dios me obsequió, a ti mi bebé en el cielo y en mi corazón, a mis mascotas por su incondicional amor, a mis familiares y amigos.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores Dr. Prieto Chávez, Rosas Job, Dra. Castro Rodríguez, Lesly y Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando por sus conocimientos brindados y el apoyo constante.

A los Fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Carabaylo ex Fiscalías Mixtas de Carabaylo, que participaron en la entrevista.

A los abogados litigantes que aceptaron la entrevista y además compartieron sus conocimientos y experiencias conmigo.

Declaratoria de autenticidad

Beatriz Elizabeth Rodríguez Montenegro, con DNI No 42067707, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018.



Beatriz Elizabeth Rodríguez Montenegro

DNI N° 42067707

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “Cesar Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada “Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en las Fiscalía Mixtas de Carabayllo 2015-2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera incidió el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

La presente tesis esta ordenada de la siguiente manera; el primer capítulo que corresponde a la parte introductoria cuenta con la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, el marco teórico de la investigación así también contiene la formulación del problema, los objetivos y supuesto jurídico general y específicos. En el segundo capítulo se describirá el marco metodológico en el que se desarrollara el método que se empleó para la sustentación de la presente investigación, así mismo mencionar que la presente Tesis está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica, así también se desarrollara el diseño de la presente investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Seguidamente el tercer capítulo en donde se detallarán los resultados, los cuales permitirán realizar las discusiones (cuarto capítulo) y con ello llegar a las conclusiones (quinto capítulo) y además efectuar las recomendaciones (sexto capítulo) todo ello con el respaldo de las referencias bibliográficas y los anexos adjuntos al trabajo presente trabajo.

La autora

INDICE

CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del jurado ii

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Declaración de Autenticidad v

Presentación vi

Índice vii

RESUMEN 9

ABSTRACT 10

I. INTRODUCCIÓN 11

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2.- MARCO TEÓRICO 19

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 47

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 48

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 50

II. MÉTODO 51

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 52

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO 53

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO 55

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS 57

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	58
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	60
IV. DISCUSIÓN	70
V. CONCLUSIONES	78
VI. RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	86
• Matriz de consistencia	
• Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	
• Validación de los instrumentos	

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así mismo se plantea como objetivos secundarios, determinar el cumplimiento de los objetivos de la aplicación del Principio de Oportunidad, así también determinar los efectos que causa la aplicación de este criterio con respecto a las partes.

Para lograr los objetivos planteados se entrevistó a fiscales y asistentes en función fiscal, así como también abogados especialistas que brindaron el punto de vista enfocado más a de qué manera incide este criterio y además de que manera afecta la vulnerabilidad del interés superior del niño. Cabe precisar que la presente investigación se encuentra orientada desde un método de estudios en la teoría fundamentada y un enfoque cualitativo. Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, así como reforzados con artículos); llegando a concluir que La Aplicación del Principio de Oportunidad incide de manera desfavorable en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que vulnera el interés superior del niño al dilatar el tiempo en la obtención de ver protegido sus derechos.

La presente Tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo, es así como en virtud de tal objetivo a lo largo de la presente investigación se podrá verificar un amplio desarrollo sobre el tema de momentos de aplicación, proceso de alimentos, Principio de Celeridad y Principio del Interés Superior del niño y adolescente.

Palabras claves: momentos de aplicación, proceso de alimentos, Principio de Celeridad, Principio del Interés Superior del niño y adolescente.

ABSTRAC

The purpose of this thesis is to analyze how the Principle of Opportunity affected the crimes of omission of family assistance, like secondary objectives, determine compliance with the objectives of the application of the Opportunity Principle, as well as determine the effects caused by the application of this criterion with respect to the parties.

To achieve the stated objectives, we interviewed prosecutors and assistants in fiscal function, as well as specialist lawyers who provided the point of view focused more on how this criterion affects and also how it affects the vulnerability of the best interests of the child. It should be noted that the present investigation is oriented from a method of studies in the grounded theory and a qualitative approach. The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as reinforced with articles); arriving to conclude that the Application of the Opportunity Principle affects unfavorably in the Offenses of Omission to Family Assistance, since it violates the best interests of the child by delaying the time in obtaining protected rights.

The purpose of this thesis is to analyze how the Opportunity Principle affected the crimes of Omission to Family Assistance in the Carabayllo Joint Prosecutor's Offices, so that by virtue of this objective throughout the present investigation it will be possible to verify an extensive development on the topic of moments of application, food process, Principle of Celerity and Principle of the Superior Interest of the child and adolescent.

Keywords: moments of application, food process, Principle of Celerity, Principle of the Superior Interest of the child and adolescent.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACION TEMÁTICA

En la actualidad existen muchos problemas de índole social uno de ellos es el del incumplimiento de los deberes alimentarios de los padres hacia a los hijos, teniendo resultados negativos con relación al normal desarrollo de los niños, siendo que, un desarrollo óptimo de una persona en las etapas primarias de su vida es de mucha importancia, pues no solo en el aspecto de alimento propiamente dicho sino además todo lo necesario para que una persona pueda alcanzar las metas de vida.

La coacción no debería de ser necesaria en casos de responsabilidad, entiéndase aquella coacción que sea necesaria para que los padres cumplan con prestar todo lo necesario para que sus hijos tengan un pleno desarrollo, por lo tanto, esta actitud debería ser un acto natural en tanto los hijos tengan la necesidad de que se les preste la ayuda económica o en caso los hijos tengan algún tipo de incapacidad la ayuda tendrá que ser permanente, en torno a lo mencionado, es de conocimiento general que no se cumple, es por ello que la justicia se ve con la responsabilidad de obligar a aquellos padres que intentan desentenderse de sus responsabilidades, utilizando cualquier argucia para lograrlo por tanto la justicia tiene que usar la coacción como método de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, métodos de cumplimiento que están basados en leyes que respaldan los mismos como por ejemplo los artículos 472⁰ y 474⁰ del Código Civil del Perú. Así también tenemos declaraciones celebradas a nivel mundial con la finalidad que los derechos de los niños por tratarse de estar en un estado de indefensión es que fueron celebrados así la Declaración de los Derechos del Niño, que fue proclamada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En razón a ello y viendo que en la actualidad muchas de las sentencias dadas para el pleno cumplimiento que los padres asistan en todo lo necesario a sus hijos. Es así que se legisla para que este problema social y de mucha relevancia en una sociedad sea considerada un delito, no solo porque aquel progenitor que incumplió con la sentencia dictada y debiendo acatarse no la cumplió, en consecuencia se cae en la imposibilidad de hacer a estas sentencias efectivas, además de la decidía por parte del progenitor de no asistir a sus hijos con lo necesario para que el mismo pueda tender un desarrollo óptimo y sin riesgo, teniendo en cuenta que los niños y adolescentes se encuentran en estado de vulnerabilidad, por ello la importancia que los padres

sean quienes brinden los medios necesarios para una supervivencia óptima en todos sus aspectos.

Un Estado de Derecho contempla muchas aristas para el logro de justicia, en torno a ello es que habrá un encargado de defender la legalidad en un proceso penal así también que promoverá la acción penal en caso sea necesario, al respecto en el Perú el encargado no solo de promover la acción penal sino además de ser el defensor de la legalidad es el Fiscal y para el particular como es en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, el Fiscal realizara un juicio de valor para así promover la acción penal o en sus defecto aplicar el principio de oportunidad, para la presente investigación es necesario decir que la aplicación del mencionado principio no ayuda a lograr una justa y oportuna justicia para el alimentista, pues por el contrario aplaza el momento en el que los derechos de los alimentistas se vean tutelados.

En base a lo manifestado es que, ante el incumplimiento, se envían copias certificadas de todo lo actuado para que así el fiscal al tener conocimiento de este hecho formalice la denuncia, convirtiéndose en un delito como lo es el delito de omisión a la asistencia familiar.

Siendo que ya en sede fiscal, el gran porcentaje de estos casos no se tramita de la manera correcta, puesto que se aplica el Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal, de esta manera el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal. En torno a lo manifestado, la presente tesis ha sido realizada en virtud de que se requiere demostrar que la Aplicación del Principio de Oportunidad causa un grave perjuicio hacia el interés superior del niño, así pues, solo favorecería al imputado por que con este criterio no se le iniciaría proceso penal y el Estado también se vería beneficiado en el aspecto que no se genera sobre carga procesal con respecto a delitos de omisión de asistencia familiar.

Vale mencionar que, si bien el principio de oportunidad no busca que se frene el accionar penal, a cargo del fiscal y formalizando la denuncia en contra del investigado, es así pues, que mediante la aplicación del principio de oportunidad lo que se hace es ganar un tiempo en favor del investigado y no en favor del alimentista que en este caso es el agraviado, por lo que claramente si bien el principio de oportunidad evitara una sobrecarga procesal y así el descongestionamiento judicial, en virtud que se atiendan “casos de mayor relevancia penal”, lo

que se hace es dejar desprotegido una situación que a claras luces merece la atención necesaria por tratarse de seres indefensos y en situación de vulnerabilidad, es por ello que para la siguiente investigación el principio de oportunidad es sin duda un medio de dilatar un proceso que en virtud de naturaleza de ser de rápido actuar por parte de nuestras autoridades.

Trabajos previos

A continuación analizaremos diversas investigaciones realizadas con anterioridad para así reforzar nuestra teoría con las conclusiones de las de las diversas tesis, así pues tenemos: a Salas (2015), en la tesis: Nivel de eficacia del principio de oportunidad delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014, investigación realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el título de abogado, tesis en la que llega a las siguientes conclusiones. La aplicación del principio de oportunidad es una manera de dilatar el proceso perjudicando más aun al agraviado, siendo que el investigado es quien se verá beneficiado con la aplicación de este criterio. Así también vale mencionar que el principio de oportunidad en sede Fiscal carece de eficacia. Finalmente se evidenció que es el Fiscal quien tiene que exhortar al imputado a cumplir al acuerdo que se llegó mediante el principio de oportunidad, en caso el imputado no cumpla con el acuerdo en mención el Fiscal deberá interponer acusación directa, comprobando así que no se cumple la finalidad del principio de oportunidad que es ser un mecanismo de resolución del conflicto sino siendo un medio para dilatar el pago al alimentista en este caso ya como agraviado siendo que se vulnera el interés superior del niño, pues las necesidades del alimentistas no fueron atendidas oportunamente. (p.109).

Así también Orbegoso (2016), en su tesis: Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal El Dorado en el último trimestre del año 2015, investigación que se desarrolló en la Universidad César Vallejo para obtener el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, a través de la mencionada tesis se llegó a las siguientes conclusiones: Siendo que se realizó un acuerdo entre imputado y agraviado, el imputado incumplió con el mencionado acuerdo a través del principio de oportunidad, perjudicando al agraviado y aunque en apariencia bajo la figura del principio de

oportunidad que se promueve el principio de celeridad procesal, se aprecia que el mencionado criterio no cumple su finalidad para la cual fue implementado. Así también existe una relación del mayor cumplimiento al acuerdo realizado mediante el principio de oportunidad en los imputados que tienen un mayor grado de instrucción académica en contraposición a aquellos imputados que cuentan con una preparación académica menor, por lo tanto, la formación académica es una característica preponderante en los imputados para que el cumplimiento del acuerdo sea una realidad y no solo un medio que dilate el pago de las pensiones devengadas. (p. 43).

Además De la Cruz (2015), en su tesis: La no aplicación de la Suspensión de la pena en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Investigación que se llevó a cabo en la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo para optar el título de abogada, investigación que llegó a las siguientes conclusiones. El hecho que la falta de asistencia familiar se haya llevado al ámbito penal es en respuesta a la falta de ejecución de aquellas sentencias que exhortan a los padres que cumplan su responsabilidad por ser un hecho de justicia y necesidad preponderante, es así que llevar el incumplimiento de sentencias por proceso de alimentos cierra la finalidad de que exista eficacia en el cumplimiento de las mencionadas sentencias en los procesos de alimentos pues si bien los casos de demandas por alimento, pues si bien aún existe un margen de error al no desaparecer la falta de pago de la liquidación de pensiones, existe una mayor efectividad, la acción penal que se ejerce actúa como un elemento disuasivo cumpliendo un rol intimidatorio al obligado. Así también vale mencionar que el delito de omisión a evolucionado de manera negativa con respecto a los intereses del agraviado que es el alimentista en el sentido que a pesar que la exigencia del pago de la liquidación de las pensiones alimentista se torna muy flexible a favor de los intereses del imputado. La consecuencia a la falta de ejecución de los procesos alimenticios es no llegar a ver cristalizado el pago de las pensiones o que en su defecto se dilate el tiempo del mismo, siendo que estos procesos requieren de la celeridad oportuna, pues la naturaleza de estos procesos y el éxito de estos hará posible que los agraviados en este caso los niños obtendrán una justicia acorde a lo que realmente se requiere. Como conclusión final el investigador manifiesta que suspender la pena en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar se torna negativa pues perjudicado los intereses del

agraviado, puesto que, al suspender la pena el único que se verá beneficiado es el imputado. (p.106).

Por otro lado, para Chávez (2015), en su tesis: Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de la Libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Trabajo que desarrolló en la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo para optar el título de abogado, el investigador llegó a las siguientes conclusiones. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar carece de eficacia, siendo que a pesar que el principio de oportunidad debería de actuar como un medio de solucionar los conflictos; pero que en la práctica entorpece el normal procedimiento en iniciar la acción penal, actuando como un mecanismo que dilata el proceso claro está en beneficio siempre del imputado. Así también se aprecia que la aplicación del principio de oportunidad constituye el ejercicio abusivo del Derecho en beneficio del imputado, en sentido a que la dilación del pago de las pensiones vulnera el Principio del Interés Superior del Niño, beneficiando solo a uno de los sujetos procesales apreciándose claramente que existe con este criterio una justicia parcializada, todo con la finalidad de que se aminore la carga procesal no tomando en cuenta que lo que se tiene que priorizar es una justicia oportuna. (p. 259).

También tenemos a Leyva (2014), señala en su tesis: Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos, tesis que desarrolló para optar el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego, donde llega a las siguientes conclusiones: Que el derecho a la asistencia nace del imperio de la ley y es la misma que debe velar por que se salvaguarden los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Así mismo que todo proceso de alimentos debe tener todo lo que por principio le confiere, como es eficacia y celeridad, que la tramitación de dichos procesos sea especial. Concluye también que en los procesos aquellos demandados que presenten declaraciones juradas de encontrarse en régimen independiente, siendo un tanto engorroso realizar el cobro de las pensiones, propone que sea el juzgador quien tome las acciones pertinentes para así se pueda corroborar que las declaraciones juradas no falten a la verdad.

Por otro lado Patiño (2015), señala en su tesis: El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal Colombiano, investigación desarrollada para optar el título de Especialista en procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar en la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá- Colombia, el investigador llegó a las conclusiones siguientes, que es la Constitución de 1991, la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, en los mencionados se imparte protección de los derechos fundamentales de los menores, así también de garantizar la adecuada aplicación, como también se garantice el bienestar de los menores y que se procure el cuidado y desarrollo en general de los mismos. Así también que el Estado es el encargado de imponer su fuerza coercitiva hacia los padres para así asistan en todos los aspectos que requieran los menores imponiendo la obligatoriedad con carácter constitucional, civil y penal, los padres que traten de esquivar responsabilidad para con sus hijos, previo proceso en las diferentes vías que se trate estos conflictos serán obligados mediante la sanción penal, todo ello en vista de la negativa de mantenerse en la conducta mencionada y sancionada de esa manera para este hecho en específico. Así mismo el Estado ha previsto que el padre que evade la responsabilidad no sea insolvente, así pues, toma medidas conocidas como cautelares, todo ello en post de garantizar que se cumpla las disposiciones tomadas tanto en materia civil como en materia penal, siendo que el incumplimiento de los padres, tiene aspectos sumamente negativos respecto a los menores que se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad. (p. 32).

Por otro lado Guevara (2008), señala en su tesis: Las razones judiciales y sociales por las cuales se debe exigir el cumplimiento de las garantías contempladas en el Código Civil Guatemalteco al procesado por el delito de Negación de asistencia Económica, tesis desarrollada para optar el título de Abogado y Notario en la Universidad de San Carlos de Guatemala, llega a las siguientes conclusiones: Es el Estado el que debe intervenir de forma directa, con la finalidad que la obligación se cumpla, hablamos desde luego de la obligación de prestar alimentos entre parientes, dicho mandato no es un simple capricho sino que está sustentado en el principio universal de solidaridad humana, de esta manera se demuestra que el sustento de esta normatividad garantiza el pleno cumplimiento de defender la vulnerabilidad de cierto grupo humano como son los hijos. Así también que la excepción sustantiva que desaparezca la sanción y además también se condone la pena de está provocando una

vulneración a el derecho del alimentista, no obstante, se advierte que el sistema procesal penal protege demasiado al investigado, dejando de lado la tutela de derechos de los alimentistas , siendo que, no es que sean derechos más importantes sino que el estado debe tutelar por encontrarse en estado de vulnerabilidad y estando a la expectativa de que sus derechos sean tutelados con la finalidad de llevar una vida digna. Podemos observar que en Guatemala encontraremos la figura de la llamada hipoteca y fianza que es una exigencia al condenado todo ello con la finalidad de salvaguardar la pretensión principal, siendo que, previo a su libertad el condenado no tuviera con que cubrir lo impuesto en la sentencia, con cualquiera de estos dos elementos se protegería la pretensión. (p.97).

También tenemos a Chun (2016), en su tesis: Ineficacia de la obligación legal del pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el Municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, tesis que desarrolló para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, donde se concluye que se el retardo en el cumplimiento del pago de pensiones crea un perjuicio grave, pues se trata del perjuicio causado al interés superior del niño, interés que debería ser primordial para la normatividad, los Juzgados de primera instancia de familia fijan el cumplimiento del pago de las pensiones, por ello es necesario que el obligado desde el primer mes de determinada la pensión alimenticia provisional realice los pagos correspondientes, en caso el obligado no cumpliera con el mandato del Juzgado se correrá traslado de forma inmediata al Ministerio Público para que la fuerza sea mayor, pues ya se constituirá como delito ,que es el delito de negación de asistencia económica. (p. 133)

Por otro lado Palacios y Zúñiga (2012), en su trabajo de investigación para obtener el título de Licenciada en Derecho: La pensión alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense en la Universidad Centroamericana de Nicaragua, llegó a la conclusión: Que los Juzgados de Familia y además de lo Civil no son suficientes en para impartir justicia en el tiempo que se espera, puesto que si la justicia se demora en llegar no sería justicia, de lo mencionado podemos avizorar que nuestro sistema no es el único en cuanto a la demora de respuestas a

tiempo, siendo que en cualquier parte del mundo lograr una justicia optima será una búsqueda incansable. (p. 115).

También tenemos a Carmona (2008), en su tesis: Obligación alimentaria: Estudio Jurídico – Social de la pensión alimentaria provisional, tesis que desarrolló para optar el título de Licenciado en Derecho en la Universidad de Costa Rica, donde concluye: Que es fundamental hallar la forma de efectivizar un mandato, así también, el autor se hace la interrogante, si la normatividad vigente tiene una contribución significativa y más aún si es eficaz en cuanto a la finalidad que se persigue, así mismo indica que puede haber una posible contraposición que se da entre la doctrina y la practica en torno a la figura de la pensión alimentaria provisional en cuanto a la eficacia de la obligación. En consecuencia, para lograr lo que se espera en la mencionada investigación, se realizó un estudio punto por punto como es primero la parte que constituye la obligación y así también el Derecho. Debemos mencionar que se realizó la investigación con respecto a los aspectos generales y de igual manera a los particulares, siendo que se tomó en cuenta muchos aspectos; pero los que predominaron fueron los aspectos sociales e históricos familiares y una reseña histórica del deber de alimento.

1.2. MARCO TEÓRICO

Ministerio Público

El Ministerio Público tiene la facultad postulatoria, por tanto, es el titular de la acción penal pública, así pues, lo ejerce de oficio o también a instancia de parte. (Olmedo, 2001, p. 22).

De lo mencionado podemos colegir que el Ministerio Público es quien, tiene la facultad de ejercer la acción penal de oficio o también por el requerimiento de las partes.

Cabe mencionar que la facultad postulatoria que tiene el Ministerio Público no solo es avocarse a la acción penal, siendo que no solo se avoca a determinar la responsabilidad del actor penal (imputado), sino que además con relación a la reparación civil, funciones reconocidas en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 92º del Código Penal, es así que podemos decir que el Ministerio Público tiene dos objetos marcados

que además son delimitados por ley, como es el objeto penal del proceso, que busca la persecución de la conducta delictiva y el objeto civil del proceso, que busca el resarcimiento del daño causado al agraviado. (San Martín, 1999, p. 166).

El Ministerio Público representado por el Fiscal no solo es el persecutor de la acción penal, sino que además es quien busca el pleno resarcimiento de los daños causados a las víctimas, por tanto, también tiene un objeto civil en el proceso.

Dentro de todas las funciones delegadas al Ministerio Público, la más importante es el de ser el defensor de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho, por lo que se hace necesario la autonomía imparcial y funcional para que así se solicite la aplicación del derecho objetivo. (Gimeno, 1989, p. 66).

De lo expuesto es necesario indicar que el Ministerio Público es quien deberá de asumir la defensa de la legalidad, acto que requerirá una decisión objetiva como lo es necesario para salvaguardar los intereses que tutela el derecho.

En el presente trabajo de investigación será preciso determinar cuál sería la actuación del Ministerio Público, para ello, es importante especificar cuál es su función y como debe asumir su rol en pro de salvaguardar el bienestar común, es así que la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Con la finalidad de detallar las facultades que tiene el Ministerio Público será necesario enmarcar las mismas con la finalidad de saber cuál el rol para el particular,

En la Ley Orgánica se encuentran escritas tanto las funciones, deberes y obligaciones del Ministerio Público.

El artículo 159° de la Constitución Política del Perú expresa los principios y normas que rigen al Ministerio Público y estas son:

Solicitar la acción judicial en defensa de los intereses públicos titulados por el Derecho y la defensa de la legalidad.

Defender tanto la legalidad como los derechos de los ciudadanos es una labor compleja y delicada, por lo que significa defender la vigencia del Estado de Derechos. (p.413).

De lo expuesto se colige que son explícitas las funciones del Ministerio Público y que la determinación principal es la de defender la legalidad, salvaguardando los intereses públicos tutelados por el derecho.

Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, considerándose una alternativa para la resolución de conflictos.

El Principio de Oportunidad es una herramienta procesal que guarda como finalidad la solución inmediata de algunos temas en particular, así también, abstenerse del ejercicio de la acción penal y además evitar la sobrecarga procesal, promover la aplicación del mencionado principio queda a facultad del Ministerio Público representado a por el fiscal. (Angulo, 2004, p.39).

De lo mencionado por el autor líneas arriba, es el Ministerio Público representado por el fiscal, es el titular de accionar penalmente, así también es el que podrá abstenerse de la acción penal, la facultad de accionar o no accionar radicara en que se cumplan los requisitos que se encuentran contemplados en la legislación actual de forma expresa, como por ejemplo que primero el hecho causado se constituya en un delito, que la vinculación con el imputado sea probada y que además el mismo acepte acogerse a la aplicación del mencionado principio.

Angulo (2004), indica:

El artículo 2° del Código Procesal Penal, expresa que el fiscal nunca está obligado a aplicar los criterios de oportunidad. Esta pertenece a una facultad otorgada a él, el cual puede ejercer o no, conforme al criterio discrecional que la ley regula. No obstante, no corresponde caer en el abuso del derecho, esto significa, aplicarlo cuando no se debería de hacer o rechazarlo cuando se pudo aplicar.

De acuerdo a lo anterior, el autor expresa que el fiscal tiene la potestad discrecional de aplicar o inaplicar el criterio de oportunidad según las condiciones que el fiscal crea conveniente. Además de ello manifiesta que no debe haber abuso del derecho en este caso no del justiciable, sino del investigado.

El Principio de Oportunidad si bien es como dice su propio nombre una oportunidad, oportunidad que se le brinda al imputado con la finalidad que pueda reparar daño causado y que así se pueda dar solución a un conflicto jurídico y social; pero de la misma manera lo que no se quiere es que mediante esta institución procesal como es el criterio de oportunidad se pueda generar impunidad, gracias a la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, donde se establece aquellas restricciones en post como ya lo mencionamos no exceder con el mencionado instituto procesal y así mismo no generar impunidad mediante la aplicación del mismo, lo que se busca es que mediante la persuasión el ser humano tenga un cambio de conducta, sin embargo se considera que lo proyectado en cuanto a los resultados de la aplicación del Principio de Oportunidad, no son los más esperados. En consecuencia, no se debería brindar mayor oportunidad de las que el Estado brinda al imputado, si es que el mismo no tiene la voluntad para aceptarlo en todos sus planteamientos. (Burgos, 2016, p. 308).

Este autor según nuestra investigación es el más acertado pues razón tiene de hacer hincapié en que no se puede hacer uso abusivo del principio de oportunidad, más aún si esto generará impunidad ante situaciones que deben ser tratadas con la coacción del caso.

El autor Torres (1998) indica, que el principio de oportunidad se antepone de una manera excepcional al Principio de Legalidad, enmendando aquella excepcionalidad que podría ser perjudicial con el único fin que la justicia sea asequible y de calidad perfeccionada, permitiendo al fiscal aplicar dicho criterio, evitando no solo la acción penal sino brindar una novedosa solución al conflicto. El fiscal deberá tomar en cuenta los criterios de falta de necesidad de la pena o la falta de desmérito de la misma.

De lo mencionado se subsume que el principio de oportunidad será una excepción a la regla como es la primacía del Principio de Legalidad, siendo que esta mencionada excepcionalidad recaiga en el acceso oportuno de justicia, quiere decir que lo que en teoría se espera es que ambas partes se puedan ver beneficiados imputado y agraviado, además el Estado buscara siempre que la acción penal quede sin efecto para evitar la sobre carga procesal, como lo mencionamos con anterioridad en teoría es lo que se espera aunque en la realidad no resulte como se espera.

El Ministerio Público a cargo del fiscal es el que debe limitar el principio de oportunidad, este último dispondrá si es que se puede aplicar dicho principio o no, ahora de acuerdo a ello se habla con el acusado para así finiquitar la situación de conflicto y que en ambos lados lleguen a un acuerdo, la pregunta ahí surge si es que es realmente una solución llegar a un pacto con alguien que tuvo un plazo suficiente para llegar al mismo y no lo hizo. Esta respuesta se enfoca para aquellos delitos de omisión a la asistencia familiar que buscan el principio de oportunidad. Investigaciones anteriores indican que las incidencias del principio de oportunidad es alto en fiscalías, pero este criterio difiere mucho de encontrar lo que se busca.

En torno a lo mencionado con anterioridad acerca del Principio de Legalidad es importante tener un concepto básico de este precepto tan importante.

Principio de Legalidad

Este principio, es considerado uno de los más importantes, ya que encierra en esencia los preceptos jurídicos. Indica que la primacía de la ley es absoluta debido a que es un principio fundamental y que predominará sobre cualquier función del poder público, es decir, todo lo que provenga del estado deberá estar sujeto a la libre imposición de la voluntad de los individuos.

Para Oré (1996):

El principio de oportunidad es un mecanismo procesal, mecanismo por el cual el Ministerio Público representado por el fiscal tiene la facultad de decisión en cuanto a accionar o no penalmente o siendo otra posibilidad la de solicitar el sobreseimiento, cabe recordar que se tienen que cumplir los postulados que requiere la ley para la aplicación del mencionado principio. (p. 95).

De lo expuesto se extrae que es el fiscal que es el representante del Ministerio Público, deberá ceñirse a lo que está establecido por ley, en cuanto a los postulados para brindar este criterio en un determinado caso y además aplicando su criterio es quien deberá de abstenerse de la acción penal; pero a la vez buscar una solución a la brevedad posible y que a su vez se beneficie a ambas partes, tanto al agraviado como al imputado, o siendo que no se cumplan los preceptos para la aplicación del mencionado criterio se ejerce la acción penal.

Cubas (2009), indica que:

Una opción de simplificación de procedimiento, es el principio de oportunidad, ya que nos da una opción para que se obtenga una solución mediante procedimientos sin complejidad, diferente a los que se está acostumbrado.

Vale mencionar que, al promover el Principio de Oportunidad, en teoría se promueve una solución rápida que favorezca a ambas partes, siendo que la parte agraviada le correspondería un acuerdo reparatorio y al investigado obviamente la abstención de la acción penal en su contra, para lo cual es el fiscal deberá de actuar como el mediador, que deberá favorecer a la parte agraviada principalmente y que el imputado acepte el acuerdo en todos sus extremos, el cual será de carácter irreversible.

Tanto el fiscal, el imputado o investigado, el agraviado, el abogado defensor y tercero civilmente responsable, son las partes en legitimadas que intervienen.

Supuestos en la Aplicación del Principio de Oportunidad

En el Art 2° del Nuevo Código Procesal Penal, menciona sobre los supuestos contemplados con respecto al principio de Oportunidad.

A continuación, se detallan los supuestos esenciales para la aplicación del principio de oportunidad:

- a) Agente afectado por el delito: Art. 2^o inciso 1a NCPP, cuando existe poca relevancia o no sea necesaria la pena.
- b) Mínima gravedad del delito detallado en el art. 2^o inciso 1b NCPP, cuando las infracciones no atañen al interés público, que no causan alarma en la sociedad. Cabe mencionar que el criterio de oportunidad no procede en caso el infractor sea un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- c) Atenuación de la pena (mínima sanción que no supere los 4 años) indicado en el art. 2^o inciso. 1c NCPP, en este supuesto es el fiscal que deberá valorar las circunstancias del hecho, las condiciones personales del denunciado y así también el grado de culpabilidad del agente del delito.

En los dos últimos supuestos será necesario que para la aplicación del criterio de oportunidad el imputado repare los daños y perjuicios ocasionados al agraviado o los agraviados, siendo que el imputado con la víctima o las víctimas tendrá que pagar la reparación civil o en su defecto llegar a un acuerdo de pago.

Los preceptos o supuestos contemplados por ley para que se pueda aplicar el Principio de Oportunidad son claros como que la afectación al agraviado por el delito sea mínima, por lo tanto, que sea innecesaria la pena o sanción penal y la cuantificación de la pena, estos se tomarán en cuenta para la aplicación o no aplicación del mencionado criterio.

Intervinientes Procesales

a) Fiscal

El fiscal al ser representante del Ministerio Público y defensor de la legalidad debe limitarse a cumplir con la normatividad; pero siempre deberá aplicar su criterio sustentado en su experiencia para valorar la casuística y considerar si el pedido de la aplicación del Principio de Oportunidad por parte del imputado es o no viable, para ello deberá tener en cuenta el delito, la gravedad de el mismo y todo lo contemplado por ley, así también si el cumplimiento del imputado en cuanto a la pretensión del agraviado sea posible y sobre todo sea una realidad, , para lo cual será inevitable que el fiscal llame a la parte agraviada para que le haga saber la petición del imputado. (Calderón, A. y Águila, G. 2011, p. 39).

Se puede dar el caso en que el imputado desconoce el mecanismo procesal como lo es el Principio de Oportunidad para lo cual de una manera proactiva y sobre todo buscando una solución rápida; pero sobre todo eficaz, el Fiscal deberá proponerlo, informando lo que este mecanismo les brindará a ambas partes, con el propósito de acabar el conflicto y que el agraviado vea tutelado su derecho. Es así, como el fiscal, al aplicar el mencionado criterio, cumple un rol de conciliador.

Según Ovalle (1991) indica, que una tercera persona ajena al conflicto también podrá asumir el rol de proponer alternativa de solución para resolver las diferencias entre las partes, y sugerir opciones para llevar a una solución que beneficie ambas partes. (p. 23).

Con respecto al proceso conciliatorio que ejerce el fiscal, Ormachea (1999) indica que es un proceso reservado y consensual mediante el cual uno a más personas ayuda a un grupo de persona con la finalidad de finiquitar un conflicto, de manera que sea tutelado sus intereses y objetivos. (p. 15-16).

b) Imputado

Se denomina imputado a quien se le realiza la imputación de la comisión de un hecho delictivo, así mismo que este hecho contrario a la ley se ha puesto en conocimientos de los agentes del orden como lo es la Policía Nacional, así como también al fiscal que representa al Ministerio Público quien evaluará y estimará de acuerdo a sus funciones como representante de la Ley. (Rosas, 2009, p. 838).

c) Agraviado

El autor Cuba (2009) considera al agraviado como aquella persona que perpetrado algún hecho delictivo ha sido perjudicada, por lo que el autor del delito está obligado a reparar el daño, no solo a través de una sanción penal, sino que además de enmendar el daño ocasionado al agraviado. (Cubas, 2009, p. 232- 233).

Momentos de Aplicación

El principio de Oportunidad puede ser aplicado tanto antes del proceso, antes del inicio de la acción penal y también cuando se haya iniciado el mismo.

a) Aplicación antes del Proceso (en sede Fiscal)

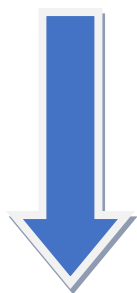
El fiscal será quien decida de forma discrecional aplicar este criterio antes del proceso judicial, para poder evitar una acción penal, debiendo llamar a ambas partes para lograr un acuerdo.

b) Aplicación en el Proceso

El fiscal promueve la acción penal por diversas razones, una es cuando no se llegó a un acuerdo con la parte agraviada, o cuando a consideración del fiscal no se cumplieron con los requerimientos establecidos por ley para aplicar el criterio y considero de forma necesaria la formalización de la denuncia.

En caso de formalizarse la denuncia y ya siendo promovida la acción penal, el artículo 2° del código Procesal Penal indica que el fiscal aún podría hacer la petición al Juez Penal para que establezca el auto de sobreseimiento.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD



MINISTERIO PÚBLICO

Extra proceso: Archivo de la denuncia

Intra proceso: Archivo del proceso

NCPP: Sobreseimiento

Facultad de disponer del ejercicio de la acción penal

- Agente ha sido afectado directa y gravemente por el delito
- Delito de mínima gravedad

Fuente: Propia

Justificación de la aplicación del Principio de Oportunidad

Angulo (2004) indica que la idea inicial de la aplicación del principio de oportunidad fue establecida para una reparación oportuna, debido a que, como es conocimiento de todos, la justicia tardía no es justicia. Es triste ver que hoy en día a pesar de haber sentencias que se

deben ejecutar, estas mencionadas se consignan reparaciones, de este modo se torna ineficiente e ineficaz. (p. 45).

La teoría del autor Torres (1998) se antepone a la teoría de Angulo, y expresa que el Principio de Oportunidad tiene tres razones fundamentales: la sobrecarga y congestión procesal, la crisis del sistema judicial y la sobrecarga y congestión penitenciaria.

No se puede dejar de impartir justicia por error del Estado, es por ello que se piensa que los argumentos anteriormente expuestos no constituyen una validez certera.

Se sabe que el principio de Oportunidad es una singularidad al Principio de Legalidad, ya que podemos decir que actualmente la aplicación de este principio está visto envuelto en delitos de omisión a la asistencia familiar, siendo perjudicial, ya que vulnera el acceso que por derecho todos los justiciables tienen.

El principio de Oportunidad se origina por una necesidad de llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, por un lado, tenemos a la parte agraviada como lo es el alimentista, quien busca que se tutele su derecho a acceder a una pensión alimentaria que asegure la existencia del mismo y brinde una calidad de vida idónea, mediante una demanda de alimentos, que es el primer paso para que pueda conseguir una sentencia favorable.

De acuerdo a lo manifestado y en vista de referirnos a una calidad de vida idónea del alimentista, se debe analizar que la normatividad es clara y concisa en cuanto al derecho del mismo, de esta forma tener en cuenta que el Estado no solo tiene la facultad de proteger los cuidados del alimentista al encontrarse en un estado de vulneración, si no también, el de que las medidas legislativas se cumplan con la protección del derecho del alimentista.

El Principio de Oportunidad y la Legislación Comparada

Principio de Oportunidad en Argentina

El Principio de Oportunidad en Argentina es denominado un procedimiento a prueba, por tanto, se detendrá el ejercicio de la acción, el sujeto imputado del hecho se someterá a un periodo de prueba en el cual deberá cumplir determinadas obligaciones legales que dispondrá

el tribunal para el hecho en concreto y que a su vez tendrá que cumplir de manera satisfactoria. Así mismo si no se cumpliera de manera satisfactoria lo impuesto por el tribunal previa audiencia podrá revocar la medida e iniciar la acción penal contra el imputado, para que se pueda aplicar esta institución al imputado se tendrá en cuenta tres requisitos, como son:

- a) El consentimiento del otorgamiento del beneficio por parte del imputado.
- b) La reparación, en lo posible, del daño provocado a la víctima.
- c) La no comisión de un delito anterior. (Marino, 1993, p. 29)

De lo expuesto líneas arriba es que, si bien existe una institución similar a la del Principio de Oportunidad, este no es otorgado por el Ministerio Público sino por un tribunal especializado para ello.

Principio de Oportunidad en Colombia

Según el artículo 38 del C. de P.P. colombiano permite que pueda dar la conciliación siempre y cuando sea en las siguientes etapas:

- a) Indagación previa, en esta etapa procederá el acuerdo entre las partes por tanto se emitirá una resolución que inhibitoria de la acción penal.
- b) Instrucción formal, luego de emitida la resolución de apertura de la investigación es el funcionario quien ordenará que se realice la audiencia de conciliación, en caso se llegue a una conciliación se deberá emitir la resolución de preclusión.
- c) En la etapa de juzgamiento, el acuerdo se deberá dar antes de que quede ejecutoriada la sentencia definitiva, por tanto, el acuerdo será reconocido se emitirá un auto de cesación de procedimiento, puesto que se trata de una causal objetiva de cesación de la acción penal. Así mismo no tendrá la denominación de cosa juzgada, por tanto, la aceptación del funcionario judicial será fundamental, pues el mismo luego de cesado la acción penal tendrá que realizar controles sustanciales.

Principio de Oportunidad en Alemania

Es importante saber que la figura del principio de oportunidad tendría sus Orígenes en este país, que se da el 4 de enero de 1924 a través de la “Ley Emminger”, es así como se faculta al Ministerio Público que se abstenga de iniciar la acción penal, siempre y cuando se cumpla determinados como que los daños causados carezcan de relevancia y además que la culpa sea leve, siendo posible la abstención de la acción penal, pues no afecta el interés público. (Oré, 1999, p.132).

Al respecto García (2000), manifiesta que:

El principio de oportunidad se contempla en una Ordenanza Procesal Penal alemana en los artículos 55 y 153, señala que aquellos asuntos que se denominan de bagatela no serán contemplados bajo el principio de legalidad, por tanto, no se ejercería la acción penal por razones de conveniencia y necesidad del castigo en el caso en concreto. Así también en los mencionados artículos se dan las disposiciones como es que, repare el daño causado, otorgue prestación de utilidad pública y cumpla determinadas obligaciones y de carácter alimenticio.

Así mismo que el procedimiento puede retomarse en cualquier momento si se presentan hecho que lo ameriten, por lo tanto, no tienen la denominación de cosa juzgada. (p. 87).

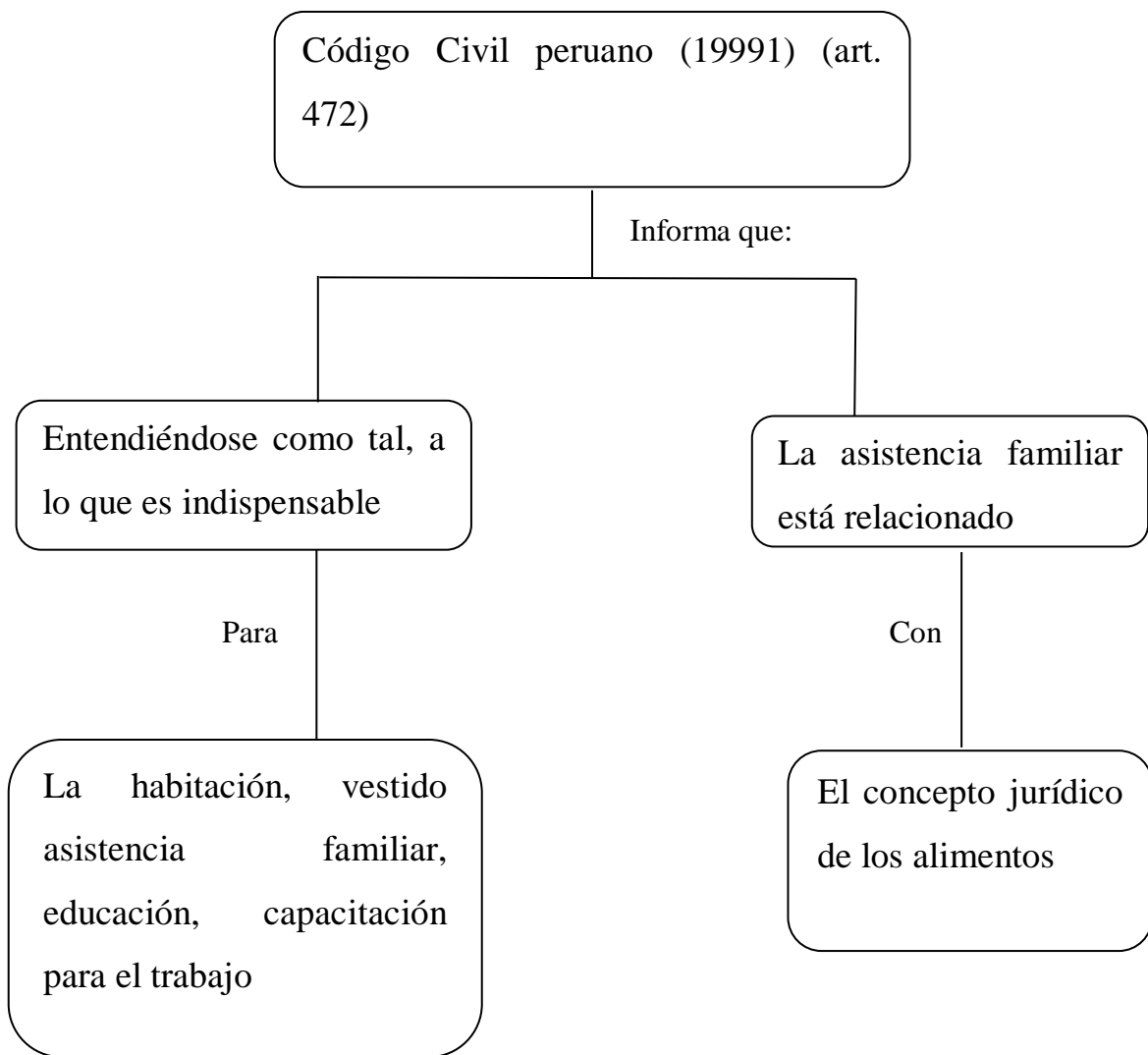
Como podemos apreciar en Alemania el Principio de Oportunidad se permite sobre todo en delitos de bagatela; pero un punto muy importante es tener en cuenta que la realidad de nuestro país a la realidad de Alemania es muy diferente.

El Derecho a la Alimentación

Concepto de Alimentos

Los alimentos para la persona son una necesidad desde su nacimiento, casi siempre la relación obligacional de alimentos ha sido encauzada al parentesco y conocidos en muchos pueblos de la antigüedad. (Campana, 2005, p. 3)

El Código Civil Peruano en su artículo 472 a la letra dice “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (p. 143).



Fuente: Código civil peruano (1991, art. 472)

En el artículo anterior se aprecia que se describe de una manera detallada a lo que se expone como alimentos, según la Constitución se habla de tutelar los derechos del alimentista, por el otro lado el Código Penal lo indica de manera más detallada en lo que corresponde al alimentista, tales como alimentación, educación, salud, vestimenta, etc. los cuales son primordiales para que tenga un desarrollo adecuado y no quede expuesto que por la falta de los

mismo en un estado de necesidad que ponga en riesgo no solamente su desarrollo adecuado sino hasta la vida.

Cabe resaltar que el Código Civil Peruano en el Art. 747° indica a quienes se deben alimentos de manera clara para que la justicia pueda tomar decisiones más efectivas, debido a que la legislación está siendo explícita. Es importante mencionar que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.

Según el Art. IX del Código de los Niños y Adolescentes, menciona que es el Estado quien debe salvaguardar los derechos de estos, indicando además las instituciones que deben asumir este rol de protector, siendo: el Ejecutivo, Legislativa y Judicial, así como el Ministerio Público, los Gobiernos Regional como Locales.

Indica el Art. 92° del Código de los Niños y adolescentes que de igual manera que el Código Civil, se considera alimentos de una manera detallada, inclusive desde cuándo se debe proveer de cuidados a la madre para que el avance del bebe sea óptimo.

En el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, siendo esta la legislación primigenia de nuestro Estado, indica que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, a su integración moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Se puede apreciar que la Constitución Política ha sido muy clara al indicar cuales son nuestros derechos primigenios, indicando que tenemos el derecho a la vida, y además agregar que también la misma tenga un desarrollo óptimo en todos los aspectos.

Se aprecia además en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú que literalmente indica: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”

Del artículo anterior se desprende que el Estado tiene una atención prioritaria en la protección de personas en estado de indefensión, siendo muy claros quienes son las personas que merecen la atención especial.

Se añade lo expuesto en el Art. 6° de la Constitución Política del Perú: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.



Fuente: Propia

Este artículo indica que todos los hijos tienen deberes y derechos independientemente de la mención sobre el estado civil de los padres y de la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

De acuerdo a la citación anterior, el cuerpo normativo especifica quienes son los responsables de cumplir en todas las necesidades de los niños, por lo tanto en esta investigación, está demás comentar que no solo porque es un derecho inherente y natural de toda persona los padres amen sino también brinden las condiciones necesarias y además básica para un óptimo desarrollo a nivel emocional y económico, sino también es una norma imperativa que el Estado debe de procurar que lo antes expuesto en la Constitución se cumpla en la realidad, pues a pesar que como ya se había mencionado, los cuidados por parte de los padres a hijos debería ser un acto natural, siendo que en la realidad muchas veces no sucede lo que debería de cumplirse, por tanto obligando a que el alimentista representada por un apoderado recurra a

las autoridades con la finalidad que se tutelen sus derechos que al momentos están siendo vulnerados.

El artículo 10 de la Ley General de Salud indica “Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas”

Simón (2017) al respecto indica que:

define el derecho de alimentos de forma jurídica como todas las asistencias que se presenta para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se encierra solo en la comida. (p.16).

De lo expuesto por el autor se desprende que la denominación de alimentos tiene muchas aristas al referirse no solo a los alimentos sino además a todo lo necesario para subsistencia de manera saludable del alimentista como lo es la salud, educación, vestimenta, recreación, y todo lo necesario contemplado por ley para que el alimentista tenga un desarrollo óptimo, en lo que el alimentista deja su estado de vulnerabilidad para convertirse en un adulto.

Dentro de las teorías se encuentra la de Simón (2017) quien se refiere a los alimentos como obligación legal, debido a que define al derecho de alimentos como la facultad jurídica que toda persona tiene, denominado acreedor alimentista, para exigir a otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo.

Sobre el texto mencionado anteriormente, se puede manifestar, que existen algunas doctrinas que toman a la liquidación de pagos por alimentos como la obligación legal, en consecuencia serian deudores, pero varios indicarían que por deudas no hay cárcel, pues es cierto, pero viendo la naturaleza del mismo al convertirse en deudor alimentario se contempla en su naturaleza que la obligación del pago garantiza la subsistencia de manera idónea, siendo que, lo que se procura es el desarrollo óptimo, cubriendo así todas las necesidades de una persona, es así que de manera diferenciada se adicionan medidas coercitivas transformando una deuda en un delito de manera excepcional porque el incumplimiento de las obligaciones alimentarias ponen en riesgo la integridad de una persona en estado de vulnerabilidad, en base a este

aspecto es que para los transgresores de los mandatos por deudas de alimentos si existe pena de cárcel.

Características del Derecho Alimentario

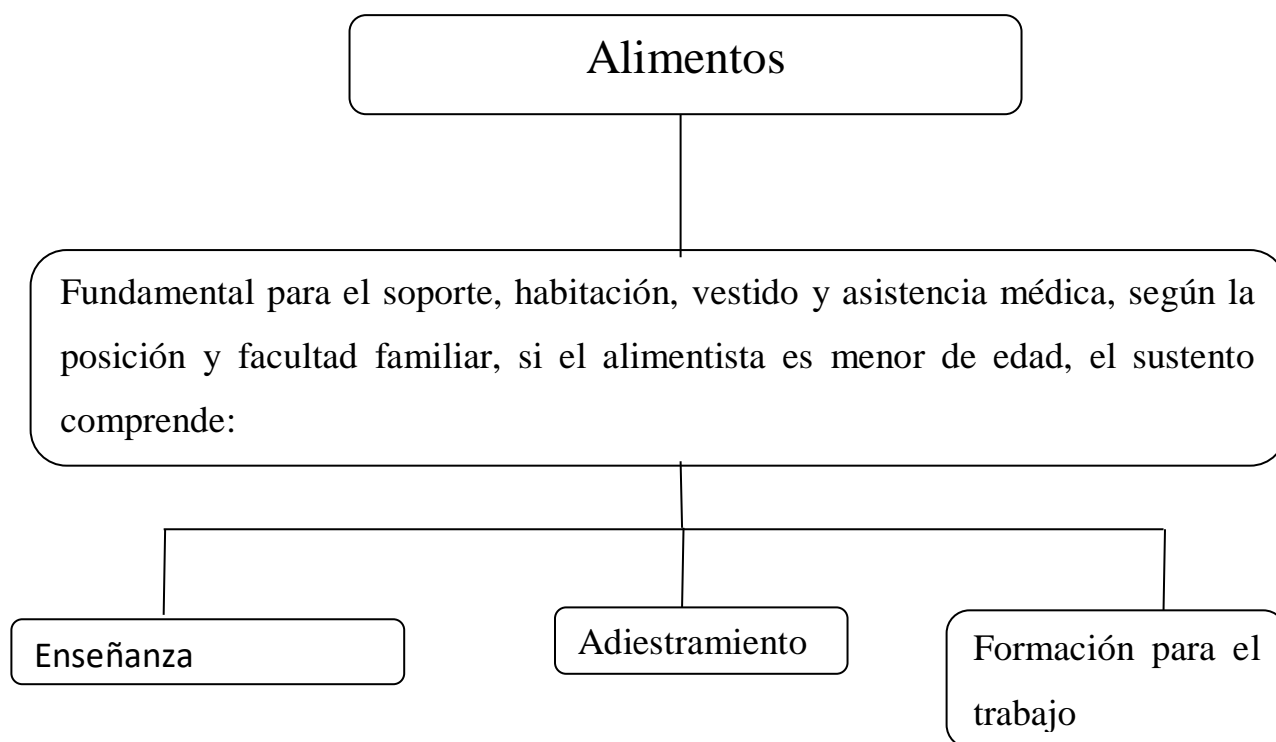
Apreciamos que el Código Civil en el artículo 487^o indica las características de los alimentos.

- a) **Intransmisible:** es de carácter personalísimo, pues mediante un requerimiento o reclamo, lo que busca el titular del derecho(alimentista) es ver satisfecha sus necesidades, siendo además que tal derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia, además la prestación de alimentos termina con la muerte ya sea del obligado o el titular.
- b) **Incompensable:** al tratarse de un derecho que asegura la subsistencia humana no se puede comparar a ningún otro derecho.
- c) **Irrenunciable:** por tener carácter personalísimo, por tanto, no permitiéndose cesión de tal derecho y en efecto es irrenunciable, pues la consecuencia equivaldría a dejar en total en desamparo al titular del derecho de alimentos evitando que el mismo pueda tener los medios para subsistir.
- d) **Revisable:** siendo que se inicia una acción con la finalidad de salvaguardar las necesidades del alimentista, esta puede aumentar o reducirse tomando en cuenta las posibilidades del obligado, por tanto, se podrán tomar nuevas alternativas en torno al derecho y obligación.
- e) **Imprescriptible:** en la medida que el estado de necesidad del alimentista subsista, se podrá hacer ejercicio de la acción con la finalidad de salvaguardar los requerimientos necesarios para la subsistencia del alimentista.
- f) **Intransigible:** dado cuenta que en materia de alimentos no podemos hablar de transacción sino de conciliación en términos procesales, mediante la cual se llegará a fijar un monto de acuerdo con las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del responsable en brindar los medios para la subsistencia del alimentista.

Requisitos de la Obligación Alimentaria

El artículo 481° del Código Civil indica que la obligación alimentaria estará sujeta a las necesidades de quien pide los alimentos y además a quien deberá de satisfacer las necesidades siendo que se tomará en cuenta sus posibilidades económicas.

- a) **El estado de necesidad**, son muchas las razones la que puedan conllevar a que se pueda satisfacer las necesidades alimentarias podría ser un estado de indigencia o insolvencia, un punto muy importante para nuestra investigación es saber que con respecto a los menores de edad hay una presunción iuris tantum el estado de necesidad, pues al estar en estado de indefensión es evidente la necesidad que tienen de asistencia alimentaria y en caso ya fueran mayores de edad tendría que haber una razón por que no puedan valerse por medios propios a lo cual también sería necesaria la asistencia alimentaria por parte del obligado, así lo establece el artículo 473 del Código Civil , que a su vez ha sido modificado por la Ley 27646 “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas . Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir”.
- b) **Las posibilidades económicas**, se refiere al poder adquisitivo del obligado para así brindar los alimentos, un punto importante es que deberá probar los ingresos del obligado, quien requiera los alimentos; pero según el artículo 481° este punto en la realidad no es muy riguroso, por ello se deberá tener en cuenta los otros puntos como por ejemplo el patrimonio del obligado, profesión u oficio del obligado, su forma de vivir y en general sus actividades.



Fuente: Salinas (2008, p. 464)

Proceso de Alimentos

Antes de convertirse en un proceso penal, el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento a la obligación alimentaria, primero es un proceso civil, mediante un demanda de alimentos, existe una responsabilidad que es el que padres asistan a sus hijos en sus necesidades básicas cuando estos lo necesiten pues son ellos quienes conocen de las necesidades de sus hijos y que deberían de asumir la mencionada responsabilidad por cuenta propia y sin ningún tipo de coacción, es lo que en teoría se debería dar, algo que en la realidad lamentablemente no se da.

En la realidad en gran porcentaje de progenitores tiene que verse obligado mediante un proceso que es iniciado por el alimentista, proceso que por su naturaleza el Estado a previsto que no se cobren tasas judiciales y que también en teoría debería ser un proceso corto para que

de esta manera el alimentista en un corto periodo pueda ya ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia.

Según Cortéz y Quíroz (2014), las causas del gran porcentaje de incumplimiento de la obligación alimentaria son por diversa índole como pueden ser:

- a) El deterioro de relación paterno-filial, cuando no hay convivencia entre los progenitores.
- b) La falta de certeza y sentido de responsabilidad de los padres.
- c) La posibilidad económica del obligado. (pág. 171)

Lo que expone el autor es que la pluralidad de factores que existen para la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria entre padre e hijos es pues que el problema de la obligación alimentaria más que un problema jurídico es un problema socioeconómico.

En torno a lo manifestado el proceso de alimentos se iniciará cuando la demanda sea interpuesta, siendo necesario que para que el obligado asuma el pago de los alimentos deberá ser debidamente notificado, el pago de alimentos deberá de ser asumido desde el día de la notificación. Así mismo el demandado podrá contestar la demanda, caso contrario no contesta la demanda será declarado rebelde, en este caso el demandado podrá tener participación en cualquier estado del proceso, sin embargo, ya no se tomarán en cuenta los medios probatorios ofrecidos, posterior a toda lo mencionado se convocará a audiencia única, para lo cual es indispensable que al menos la parte demandante que en este caso es la interesada llegue, caso contrario el proceso será archivado.

En la audiencia única de alimentos, el juez propondrá la conciliación como opción a que las partes puedan concertar el monto de alimentos; así pues, si se llegase a un acuerdo entre las partes, el juez podrá emitir una resolución en la que se aprueba el acuerdo entre las partes en torno al monto de la pensión de alimentaria, vale mencionar que la resolución tiene semejanza a una sentencia. En caso no se llegue a un acuerdo por las partes se fijarán los puntos controvertidos, posteriormente pase a despacho y el juez pueda sentenciar.

El juez emitirá sentencia fundada, fijando el monto por concepto de pensión de alimentos que deberá de ser pasar al alimentista de manera mensual. En caso el demandado no estuviera de

acuerdo con la sentencia por el juez, tendrá la opción de apelar, el demandado interpondrá recurso de apelación.

Después de un proceso y la sentencia respectiva, en el caso que hayan pasado varios meses y el demandado se rehúse a brindar las pensiones alimenticias, se podrá realizar la liquidación de pensiones devengadas, posteriormente se aprueba la liquidación de las pensiones. En caso el demandado se niegue a pagar el monto de la liquidación, el juez podrá remitir las copias del expediente judicial con todo lo actuado al Ministerio Público y así se inicie de acuerdo a ley todo el proceso por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

Delitos de Omisión

Se define a la omisión como la manera de prohibición de acciones típica, por ello, el concepto de omisión es de carácter normativo puesto que, exige una acción dependiendo que quien este inmerso en la acción tenga la capacidad psicofísica para la misma, en este precepto lo que se pena es la inacción ante un hecho en el cual se debe prestar auxilio.

Los delitos de omisión se dividen en:

a) Delitos de omisión propia

Estos tipos de delito contienen intrínsecamente mandato de accionar y se castiga por la falta de este. Por lo tanto, estos delitos de omisión propia se configuran como una infracción que se aplican a la falta de actividad. Un ejemplo es la de omitir prestar auxilio inmediato.

La omisión de asistencia familiar está clasificada como una omisión propia, pues está expresa en la ley que el agente debe de cumplir con los deberes legales que lo obligan a cumplir con la asistencia alimenticia, siendo que existe una resolución judicial que lo ordena, constituyéndose como delito una vez que el agente omita el mandato.

Que se da cuando existe:

El incumplimiento de un mandato judicial con autonomía de los efectos que puedan producirse.

Fuente: Hurtado, (2005, p.746)

b) Delitos de omisión impropia

c) La omisión impropia es aquella que no se encuentra prevista de manera expresa, pero que en términos amplios sucede de evitar que se produzca un resultado y que se produzca significa la comisión del delito.

d) Elemento Subjetivo

e) El Dolo

f) Es cuando el autor del delito tiene conocimiento desde que es emplazado para cumplir una resolución judicial firme, pues se notifica debidamente y si aun así no cumple con la resolución, no puede indicar una defensa bajo el supuesto de desconocimiento. Es decir, el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento, no se puede calificar como un delito culposo sino doloso.

Dolo

Es esencial para que se constituya el tipo penal, donde el autor debe saber que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria

Fuente: Rojas, Infantes y Quispe (2007, p.136)

Sujeto Activo

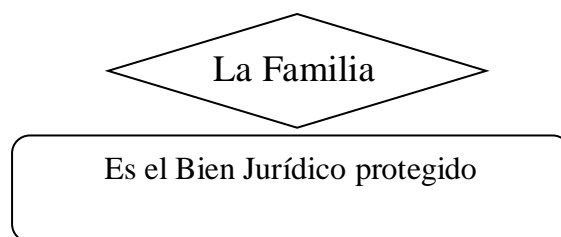
El sujeto activo es aquel quien mediante una resolución judicial firme tiene la obligación de asistir a su cónyuge, descendientes, ascendientes, según corresponda.

Sujeto Pasivo

Es el sujeto quien mediante una resolución judicial es beneficiario, que de acuerdo con nuestra legislación puede ser: cónyuge, descendientes, ascendientes, según corresponda,

Bien Jurídico Protegido

En este caso el bien jurídico es la familia, debido a que, por medio de una resolución judicial, se solicita a los padres a que asistan económicamente a sus hijos con la finalidad de un desarrollo óptimo, el incumplimiento de esta mención pone en grave exposición la situación de indefensión de los menores.



Fuente: Salinas (2013, p.458)

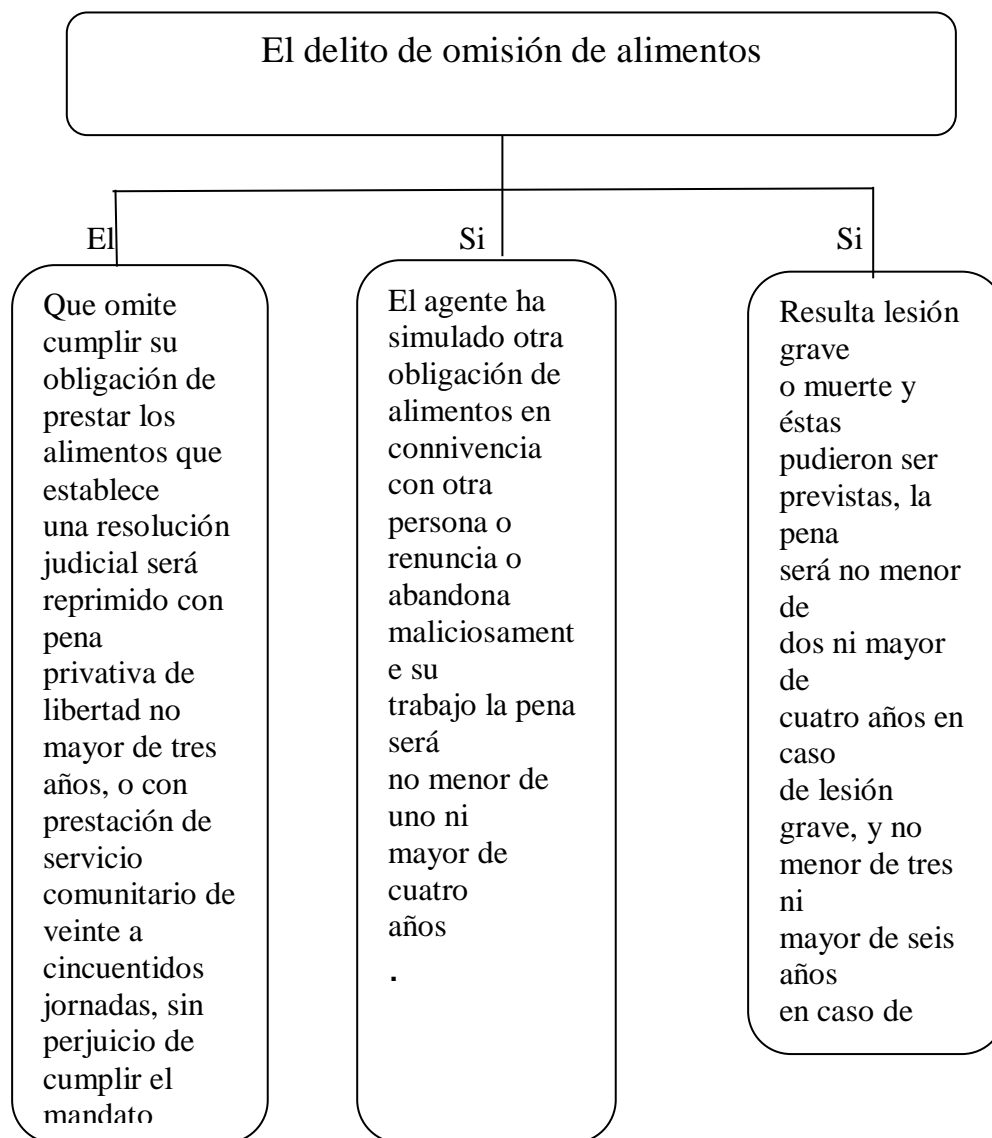
Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Si nos referimos a la omisión a la asistencia familiar es abordar un tema amplio por los efectos que ocasiona y a quienes lo ocasiona.

En el Art 149° del Código Penal Peruano, en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria indica, si el emplazado no cumple con la obligación, será reprimido con una pena

privativa a la libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin embargo, se indica que aún así se promueva la acción penal, la resolución judicial que impone una pensión para la alimentaria se debe cumplir.

Siguiente con el Art 49°, en el segundo párrafo, hace referencia a un agravante como es que de forma maliciosa con otra persona renuncia o abandona su trabajo con la finalidad de eludir su responsabilidad, la pena es este caso no será menor de uno ni mayor de cuatro años.



Fuente: Código Penal Peruano (1991, art. 149)

El tercer párrafo del Art 149° hace mención al agravante más como la causa de la omisión de cumplir en beneficio del alimentista y este resulta con alguna lesión grave, en este caso la pena será no menos de 2 años ni mayor de 4 años, en caso de la muerte no será menos de 3 años ni mayor de 6 años.

Es importante indicar que la penalización de la omisión a la asistencia familia no busca perseguir al imputado, sino a que este cumpla con la sentencia emitida. Debido a que la naturaleza del delito no es de comisión sino de omisión, pues se omitió brindar asistencia en todos los sentidos a su hijo exponiéndolo a graves riesgos de corto y largo plazo que perjudicaran al alimentista.

La sanción penal indica bien cuando se hace efectiva la persecución penal, que es cuando el emplazado, contando con una resolución judicial firme a favor del alimentista, incumple con el acuerdo y es allí donde el tratamiento cambia de ser materia civil a ser visto como un delito, solicitando así que la justicia aplique la fuerza coercitiva para el cumplimiento de la obligación que es brindar la alimentación a un menor.

Las leyes peruanas han tomado control en materia de salvaguardar el desarrollo de los niños y adolescentes, penalizando la irresponsabilidad de los padres hacia los hijos, quienes deberían por derecho y deber brindar alimentación, viendo que hoy en día no se cumple. Es por ello que se hace necesario que el alimentista recorra a las autoridades con la finalidad que su derecho sea válido a la brevedad posible por ser de naturaleza Urgente, pues si un alimentista no recibe a tiempo una sentencia justa, no podrá desarrollarse adecuadamente al carecer de todo el rigor que la normatividad indica.

Un proceso por alimentos puede significar años en lo que se emita una sentencia. En la mayoría de las veces el emplazado no cumple con lo indicado en el mandato judicial propiciando que el juez emita copias certificadas a la sede fiscal para que se considere un delito y de esta manera que el emplazado ahora investigado cumpla con la sentencia.

Cabe mencionar que todas las personas tenemos derecho a que nuestros derechos sean tutelados, así como nuestras pretensiones, siempre y cuando estas sean viables y que además sean en un plazo justo por ello es indispensable describir un principio importante para fines procesales como lo es el Principio de Celeridad.

Principio de Celeridad

Su importancia radica en que los actos procesales se realicen respetando el debido proceso y si fuera posible en un corto tiempo, pues en resumen lo que se busca es disminuir el tiempo en conjunto con la sintonía de la normatividad procesal y de los principios procesales. (Calderón, A. y Águila, G. 2004, p. 30).

Al respecto Sánchez (2004) manifiesta que:

“La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas” (pág. 286-287)

Tal y como se colige de lo planteado por el autor al indicar que los procesos deben ser celeres y el cumplimiento del mencionado principio deberá de estar a cargo de las autoridades sean estas jurisdiccionales o fiscales, en con la finalidad que los procesos no tengan dilaciones que perjudiquen el mismo.

El Principio de Celeridad difumina en todas las etapas de un proceso, mediante normas que impiden y también sancionan las dilaciones innecesarias, así también mediante mecanismos que hagan posible el avance del proceso con participación de las partes, este principio se arraiga a la trascendencia que tiene ante la sociedad que una justicia tardía no es justicia, es por ello que, mediante instituciones busca de proveer a los justiciables de una justicia rápida. (Monroy, J. 1996, pág. 100)

Actualmente los procesos de alimentos son una de las mayores causas de la carga procesal en el sistema judicial, es así que la demora de estos procesos es larga; un punto rescatable, es que,

en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas, la Juez a cargo Dra. Inés Mariel Barrón Rodríguez, que el 05 de abril de 2018, el mencionado juzgado recibió una certificación ISO 9001:2015 por la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) en el ámbito jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se llevó a cabo en mérito a la Resolución Administrativa N° 142-2017-P-CSJLN/ PJ, que conforma la Comisión de Trabajo “Celeridad en los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Esta certificación obedece a que el Principio de celeridad es el principio rector para que se pueda impartir justicia, siendo que los procesos son realmente sumarios, pues se resuelven en un máximo de 30 días, siendo además que no se ve perjudicado ninguno de los otros principios que debe contener un proceso.

El Incumplimiento Alimentario y su Penalización en la Legislación Comparada

Legislación en Bolivia

La regulación se encuentra contenida en el Código Penal Boliviano en el Capítulo II en el artículo 248° “Delitos contra los deberes de asistencia familiar”, indicando en el mencionado artículo que, sin una causa justa no cumpla con sus obligaciones de sustento de vestido, habitación, educación y asistencia que le son inherentes de los padres, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

Legislación Colombia

Podemos encontrar la regulación en cuanto a las obligaciones alimentarias en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo IV: “De los delitos contra la asistencia alimentaria”, en su artículo 233° en la modalidad de Inasistencia alimentaria, artículo que indica, aquel que sin una casusa justa no brinde alimentos a sus ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente podrá incurrir en prisión de dieciséis a cincuenta y cuatro meses, así como también a multa por trece punto treinta y tres a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así también habrá pena de prisión de treinta y dos a setenta y dos meses y además multa de veinte a treinta y siete puntos cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia de alimentación se comete en agravio de un menor.

Legislación en España

La regulación en cuanto a las obligaciones alimentarias la ubicamos en el Código Penal Español en su artículo 227º, que indica:

Que, si el titular de la obligación deja de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos la prestación económica que le corresponde a sus hijos, establecida por convenio judicial aprobado, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, se le impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

Legislación en Argentina

La regulación más específica en cuanto a las obligaciones alimentarias se contempla en la Ley No 13944 Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, así pues, en sus artículos se establece lo siguiente:

El artículo 1º indica que el obligado tendrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos que se impondrá a los padres que se negasen prestar los medios necesarios para la subsistencia de su menor hijo de dieciocho años o que estuviera impedido por alguna situación física o mental.

El Principio del Interés Superior Niño y Adolescente

El contenido del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es que se proteja y además garantice que los niños se puedan desenvolverse en un ambiente adecuado, así pues por este principio tiene el precepto de especial y superior, por la vulneración en que se encuentran por ser seres humanos que se encuentran en formación y que aún no son capaces de ver por sí mismos, por ello es que el Estado es quien debe salvaguardar este precepto mediante la regulación debida, mediante normas, la debida aplicación e interpretación.

Es el Estado quien deberá deber de asegurar mediante los operadores de justicia que lo que se legislo para salvaguardar aquellos derechos básicos que coadyuvaran a un pleno desarrollo en todos los aspectos de la vida de un niño, entiéndase de niño y adolescente es el mismo.

Montoya (2007) expresa que tanto el niño como el adolescente al tener la condición de desventaja, se encuentra en estado de vulneración, y es la legislación quien debe tomar medidas pertinentes para velar por los intereses de estos y hacer el pleno ejercicio de los derechos que le confiere en la Constitución. Al no cumplirse, el art. 4º será un mecanismo que no cumpla con su objetivo tornándose nulo. (p.50).

Así pues una definición que se puede dar a la de niño y adolescente es la que encontramos planteada en el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño la indica que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 de años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, como podemos apreciar la denominación de niño que se extiende hasta la edad de 18 años, por ello es que se les brinda casi el mismo tratamiento a los niños y adolescentes.

Vulnerabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes

La denominación de vulnerables a este grupo humano se debe a diferentes situaciones como explotación, abusos, negligencia y además el olvido inclusive por sus propios progenitores, es por ello se hace prescindible la protección del Estado y que el mismo haga respetar la legislación para salvaguardar el bienestar de este grupo humano.

Al respecto Haro (1998) manifiesta que:

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, de donde se extrae que la proclamación de esta declaración a favor de los derechos de los niños tiene la finalidad es que tenga una infancia feliz por su bien y para el bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se insta , así también se exhorta a los padres, a la sociedad en general, organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan los derechos proclamados en esta declaración y a su vez luchan por el pleno cumplimiento mediante la observancia con medidas legislativas y de otra naturaleza adoptadas de manera progresiva en conformidad con los siguientes principios:

Principio 2: El niño tendrá el derecho de gozar de protección especial, así también dispondrá de servicios y oportunidades, todo ello dispuesto por Ley y también por otros medios, para un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social óptimos, todo ello en condiciones de dignidad y libertad. El objetivo de la promulgación de leyes para los niños es con el fin de tener como prioridad que se atienda el interés superior del niño. (p. 747)

De lo expuesto se colige que la Declaración de los derechos de los niños exhorta a toda la sociedad en general, dígase a todos los países que se vele por el bienestar en todos los aspectos de los niños y que todas las normas legisladas sean con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Cada investigación contiene intrínsecamente un problema y que además se convertirá en el objeto de una reflexión, así mismo será analizado en post de encontrar una posible propuesta de solución. (Bernal, 2010, p.88).

Problema General

¿De qué manera incidió la aplicación del Principio de Oportunidad en los Casos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017?

Problema Específico 1

¿Cumplió el objetivo la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 con respecto al interés del Estado de no ejercer la acción penal?

Problema Específico 2

¿Cuáles son los efectos de la Aplicación del Principio de Oportunidad respecto al agraviado y al imputado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación Práctica: Lo que se busca con el presente trabajo es que el conocimiento que se logre sea impartido en la realidad por parte de los operadores de justicia, para así lograr la idoneidad de la solución de conflictos sociales y que los ciudadanos perciban que sus pretensiones estén siendo atendidas de forma inmediata y justa.

Justificación Teórica: Se pretende proveer un recurso epistemológico sobre las implicancias del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Los efectos del principio de oportunidad deben de velar por el interés Superior del Niño y Adolescente procurando su efectivo desarrollo integral.

RELEVANCIA

El presente trabajo de investigación es relevante debido a que permitirá a los operadores de justicia analizar si los investigados deberían tener un mayor tiempo en un proceso que ya está bastante dilatado. Es por ello la importancia de la valoración de los operadores de justicia con los resultados que se han realizado con respecto al principio de oportunidad y la incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar.

CONTRIBUCIÓN

El presente trabajo de investigación contribuirá en una mejor aplicación de normas, tomando en cuenta la naturaleza del conflicto, de esta manera se verá con más claridad lo que se está vulnerando, y así brindar a los operadores de justicia una visión más general para que puedan tomar mejores decisiones, en pro de que se cumpla una pretensión urgente como es la de ver ejecutada una sentencia de alimento a favor de los niños y adolescentes. De la misma forma, esta investigación contribuirá con conocimientos para otras investigaciones de la misma naturaleza, siempre para el beneficio de los justiciables.

1.5. OBJETIVOS

Se definen como enunciados que el investigador desea obtener al finalizar el trabajo de investigación (Pino, 2007, p.81).

Objetivo General

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

Objetivo Específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

Objetivo Específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

1.6. SUPUESTOS JURÍDICOS

Los supuestos de la presente investigación son propuestas enunciativas y aceptadas en una ciencia o a un determinado campo de estudio, por esa misma razón no se necesita que los resultados sean homologados en una investigación. (Caballero,2000)

Supuesto General

La Aplicación del Principio de Oportunidad incide de manera desfavorable en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

Supuesto Específico 1

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabayllo 2015-2017, cumplió el objetivo del Estado de no ejercer acción penal.

Supuesto Específico 2

La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabayllo 2015-2017 genera efectos positivos a los intereses del investigado; y de carácter negativo con respecto a los intereses del agraviado.

II. MARCO METODOLÓGICO

Carlos Sabino (1992) indica que el marco metodológico, es necesario operacionalizar en dos grandes campos: el universo y las variables. Así mismo explica que es importante tener en cuenta los factores que influyen en el problema, su contexto, condiciones y cambios.

El autor Alexis Perez (2009) manifiesta el marco metodológico encaminará de manera detallada al investigador, con los pasos a seguir para llevar a cabo el estudio de investigación.

También es conceptualizado como un proceso que, mediante el método científico busca obtener información relevante para así poder entender, corregir o aplicar el conocimiento. (Tamayo, 2003).

Por lo anterior expuesto se resume que el marco metodológico son los pasos sistematizados que se tendrá como herramienta para la solución de la problemática de la investigación, que permitirá realizar un análisis extenso planteando métodos o pasos que nos lleve a obtener los buscando en nuestra investigación.

2.1. Diseño de Investigación

La investigación fundamentada según Hernández Fernández (2006) nos ayuda a entender un determinado fenómeno social. Este tipo de investigación centra sus planteamientos teóricos en los conocimientos que fueron obtenidos a raíz de la investigación realizada.

Este trabajo de investigación se desarrollará bajo los parámetros de básica, debido a que se analizará sucesos o eventos ocurridos en la realidad, además se recolectará datos con la finalidad describir, analizar las incidencias de las variables.

Tipo de Investigación

La presente investigación con enfoque cualitativo es de tipo aplicada, ya que persigue la resolución de un conflicto social, en ese sentido a través de la aplicación de entrevistas y en análisis documentales recogidos se va a permitir cualificar el estudio de la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, dando respuesta y solución al planteamiento de nuestros objetivos trazados en la presente investigación.

Por otro lado, La investigación aplicada señala Vargas citando a Murillo (2008): “Es la investigación práctica o empírica” que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos.” (p.159).

2.2. Método de Muestreo

Se utilizó el método no probabilístico en la investigación, ya que se seleccionó aleatoriamente según el criterio del investigador a los participantes de las entrevistas. Estos fueron seleccionados de acuerdo a la accesibilidad, al puesto que desempeñan y los años de experiencia.

2.2.1. Escenario de Estudio

El determinar el lugar de donde se recopilará la información es muy importante para lograr el éxito de la investigación por lo que comprende emplear un tiempo preciso a fin

de elegir el lugar o escenario a efectos de concretarse lo dicho. En ese aspecto, un buen escenario es caracterizado por ser accesible, puesto que al permitirse el ingreso se concretará la obtención de la información, entendiéndose el escenario como el contexto formado por el tiempo y espacio de la investigación.

2.2.2. Caracterización de Sujetos

Se tomó en cuenta aspectos como los expertos perfil académico y profesional para realizar las entrevistas a los operadores de justicia.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	OFICINA Y/O ÁREA
Víctor Alberto Mendoza Robles	Abogado - Fiscal Provincial	Ministerio Público	1° Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo – Distrito Fiscal de Lima Norte
Carlos Luján Huerta	Abogado -	Autónomo	Abogado Litigante
Juan Manuel Méndez Navarro	Abogado – Fiscal Provincial	Ministerio Público	2° Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo –

			Distrito de Lima Norte
Carlos Quispe	Abogado -	Autónomo	Abogado Litigante
Lheyda Enirydha Soto Mendivil	Abogada – Fiscal Adjunta	Ministerio Público	2º Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo – Distrito de Lima Norte
Kelly Ibeth Condori	Abogada -	Autónomo	Abogada Litigante
Fredy Ramirez Bailon	Abogado – Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	3º Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo – Distrito de Lima Norte
Milagros Gerarda García Mattos	Abogada – Gerente General	Estudio Jurídico Palomino & García S.A.C.	Abogada Litigante
Olga Herrera	Abogada	Autónomo	Abogada Litigante
Paola Miranda Polish	Abogada	Autónomo	Abogada Litigante

2.3. Rigor Científico

El desarrollo de la presente investigación fue objetiva e imparcial para el desarrollo del problema planteado. De la misma forma se respetó los parámetros que conlleva el método científico.

La presente investigación es de tipo cualitativa, por lo que se respetó las medidas establecidos por este tipo de investigación, así como el de la universidad y las del asesor metodológico. Las técnicas que se utilizaron fueron la recolección de datos cualitativos, a través de las entrevista, con la finalidad de encuadrar los problemas propuestos materia de investigación y análisis, así mismo se respetó los lineamiento del estilo APA sexta edición, citando las referencias bibliográficas para el enriquecimiento de investigaciones futuras.

Como se mencionó anteriormente el instrumento fue la entrevista, en ella los participantes describieron sus enfoques de experiencia como operadores de justicia, además de expplayarse en cuanto al planteamiento del problema y dar sus diferentes puntos de vista e indicaciones. Las entrevistas en general fueron muy enriquecedoras, pues de busco que el operador de justicia este siempre buscando mejorar la aplicación de las leyes en pro del bienestar social.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Entrevista**

Hernández et al. Citando a Janesick (1998) afirma que:

Mediante las entrevistas se persigue obtener respuestas en base a las preguntas dirigidas y así generar un conjunto de significados respecto a un tema (p.403).

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Rosas Job, PRIETO CHÁVEZ	Docente de la Universidad César	

	Vallejo – Lima Norte	95%
Lesly, CASTRO RODRÍGUEZ	Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte	95%
Ángel Fernando, LA TORRE GUERRERO	Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte	95%
PROMEDIO	95%	

- **Análisis Documental**

Castillo (2005) en su Curso del Segundo cuatrimestre de la Biblioteconomía expone:

“El análisis documental es un instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. Ello comprende que el calificativo de original deba realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo”. (p.1). Permite que del estudio de los documentos se pueda transformar en otros secundarios, pero recuperando los mismos y promoviendo su difusión.

2.4. Análisis Cualitativo de los Datos

En el proceso cualitativo, a diferencia del cuantitativo donde primero se realiza una recolección de datos para posteriormente ser analizados y aplicados en estadística descriptiva e inferencial, en el proceso cualitativo se da la recolección y el análisis de manera paralela y cada estudio amerita de una estructura diferente o propia de análisis. (Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. 2006, p. 623).

Las recolecciones de datos fueron variados(entrevistas), debido a que la narración de cada participante fue con sus propias particularidades, experiencias tanto profesional como vivencial, además de incluir expresiones verbales y no verbales,

2.5. Aspectos Éticos

En esta investigación se ha presentado todos los aspectos éticos que corresponde, como el consentimiento de los participantes en las entrevistas dadas, mencionando en todo momento que problemáticas serán tratadas y cuál es su objetivo, es decir fue un consentimiento informado. Así mismo se respetó aspectos políticos, culturales, costumbres, creencias, analizando todo de una manera objetiva. También se procuró en no perjudicar el normal desarrollo de sus actividades para que exista un buen desarrollo de las labores de cada participante.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados de la entrevista

Conciérne en esta parte del trabajo de investigación, describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán en la presente tesis.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente.

Entrevista dirigida a funcionarios públicos y abogados litigantes de la parte agraviada especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho de Civil

Objetivo general: Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada, **Mendoza, Soto, Ramírez y Méndez (2018)** manifestaron que el Principio de Oportunidad incide en la pronta solución de los casos de omisión a la asistencia familiar, así también que ayuda a descongestionar el aparato fiscal y judicial; dependiendo

solo que las partes en el proceso lleguen a un acuerdo en un cuanto al pago de los devengados y que con el acuerdo lo que se pretende también es la abstención de la acción penal.

Por su parte **Herrera (2018)**, indicó que considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal incide de manera positiva, pues se evita la sobre carga procesal, se debe de tomar medidas para que el mencionado acuerdo sea eficaz, pues si vemos cual sería lo que se logra mediante la aplicación de este criterio, solo es la abstención penal y aunque esto es positivo también está la otra parte por la que se está velando que es el pago de los devengados.

Sin embargo, los abogados **Luján, Condori, Miranda, García y Quispe (2018)**, señalaron que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal dilata más el proceso porque casi siempre se incumple el mencionado acuerdo por lo tanto repercute de forma negativa, así mismo no cumple con la finalidad para lo cual fue creado, siendo que mediante la aplicación de este criterio se deben ver beneficiados ambas partes, además que el proceso donde se busca aplicar el Principio de Oportunidad se desarrolla en un tiempo exagerado, tiempo que atañe directamente al interés superior del niño y el adolescente.

2.- ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)?

¿Por qué?

Sobre el particular **Mendoza, Ramírez, Herrera y Méndez (2018)**, manifestaron que se debe seguir aplicando, pues es una buena herramienta que favorece a los sujetos procesales, además la finalidad es promover que se cancele las pensiones devengadas y salvaguardar el interés superior del niño, además de evitar la carga judicial.

Por su parte **Soto (2018)**, indicó que en mucho de los casos si es necesario debido a la mínima cantidad de deuda presentada por el deudor alimentario moroso; en el otro extremo es preferible continuar el proceso penal en caso sea sumas mayores.

Sin embargo, **Luján, Condori y Quispe (2018)**, consideran que no debería de seguir aplicándose en fiscalía pues, muchas veces el imputado no cumple con el pago y el tiempo para que el agraviado vea el pago de devengados se dilata más y quien es el más favorecido en la aplicación de este criterio es el imputado.

Por su parte **Miranda y García (2018)**, manifestó que quizás se debería de seguir aplicando siempre, sobre todo que el fiscal verifique la predisposición de cumplir con el acuerdo y cuando los tiempos de su aplicación se cumplan y no sean demasiado extensos, además en caso se incumpla con el acuerdo del Principio de Oportunidad la formalización de la denuncia sea rápida, pues de no ser así, el alimentista se seguirá viendo perjudicado.

3.- ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el criterio de oportunidad? ¿Por qué?

Al respecto **Mendoza, Soto, Ramírez y Méndez (2018)**, manifestaron que los criterios podrían ser diálogo entre sujetos procesales, dirección del fiscal y el acuerdo alcanzado entre las partes para que se puede cumplir con las pensiones devengadas, además que no se genere carga procesal al no iniciar la acción penal.

En ese sentido **Herrera (2018)**, indicó que el fiscal tiene la facultad para decidir, pero como esta mencionado en la norma el fiscal toma en cuenta el hecho cometido y muchas veces que no se judicialice para no generar carga procesal.

Por su parte **Luján, Condori, García y Miranda (2018)**, indicó que los criterios están previstos en la norma; pero lo que se procura en fiscalía es que no se genere carga procesal, pues en fiscalía se considera que estos casos de omisión a la asistencia familiar no deberían ser judicializados. Por lo tanto, la mayor razón es que los fiscales se abstengan de la acción pena.

Así también **Quispe (2018)**, manifestó que el criterio siempre será la descarga procesal, desnaturalizando el fin de la aplicación del principio de oportunidad, porque la finalidad primaria es que el alimentista vea tutelado su derecho en corto plazo y como consecuencia del sometiendo al acuerdo el imputado se libre de un proceso penal.

Objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4.- ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Al respecto **Mendoza (2018)**, manifiesta que es necesario educarnos como ciudadanos, respecto de conceptos como familia, y también respecto a las demás normas, promover y cultivar valores éticos.

Además, **Soto (2018)**, expresó que no es argumento suficiente; pero no depende del que haya o no hacinamiento, depende de que el imputado reúna los presupuestos procesales para una prisión preventiva o sea reincidente, pues la pena en los casos de omisión es mínima.

Así también **Ramírez (2018)**, indicó que no son argumentos suficientes, sin embargo, este tipo de delitos implica que el obligado cumpla con pagar sus deudas, por lo que se priva la posibilidad de trabajar evidentemente afectara la situación económica

Por su parte **Méndez (2018)**, expresó que no son argumentos, sin embargo el Estado desde un instante puede optar por mecanismos coercitivos como medidas coercitivas cautelares para tales cumplimientos, ya sea embargos o privación de la libertad por 24 horas.

Al respecto **Herrera (2018)**, manifestó que definitivamente no son argumentos suficientes, pero el Estado debe optar por mecanismos acorde a cada situación.

Luján (2018), expresó que no son argumentos, puesto que, los justiciables no pueden ver vulnerados sus derechos por errores de organización e implementación que es competencia del Estado.

De igual manera **Condori y Miranda (2018)**, manifestaron que no son argumentos suficientes pues, la obtención de la justicia debe darse por, los medios que se implementan para su obtención y no que la obtención de justicia se vea perjudicada por las falencias de un Estado.

Al respecto **Quispe (2018)**, considera que no es un argumento valedero, y aunque es sabido que tanto nuestro sistema judicial por falta de equipamiento logístico y operadores de justicia capacitados para cumplir con los plazos y así mismo que nuestro sistema penitencia está en emergencia; pero por esto no se puede dejar de impartir justicia.

Por su parte **García (2018)**, manifestó que no son argumentos suficientes, pues si bien el Perú sufre de hacinamiento penitenciario y la carga procesal por proceso de alimentos se incrementa, no es óbice para que se evite aplicar la fuerza coercitiva a los que incumplen con sus obligaciones, hoy en día hay magistrados que, si condenan con prisión efectiva, pues si el imputado incumple con el acuerdo se tiene que seguir con el proceso, por lo tanto es importante replantear si es adecuado seguir aplicando el Principio de Oportunidad en la fiscalía, pues si se realiza un análisis en extenso se llegaría a que se aplica a nivel fiscal y también a nivel judicial, el mismo criterio en diferentes etapas una doble oportunidad.

5.- ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

Al respecto **Mendoza y Ramírez (2018)**, mencionó que no es justo y el problema radica en la cantidad de casos y pocos recursos humanos y logísticos de los operadores de justicia.

En torno a la interrogante **Soto (2018)**, manifestó que los plazos en los procesos de alimentos son muy cortos, habiendo medidas cautelares que la respaldan y en los casos de omisión a la asistencia familiar el cumplimiento del pago no depende de plazos, sino de la disponibilidad y sustento económico del imputado.

Así también **Méndez (2018)**, manifestó que no considera justo el plazo debido a que el alimentista necesita de los alimentos para su subsistencia en forma diaria que muchas veces mediante un proceso judicial tiende a dilatarse y a veces frustrar sus intereses.

Al respecto **Herrera (2018)**, mencionó que no es justo, a pesar de que estos procesos deberían ser sumarios, no lo son en la realidad muchas veces no solo por los mecanismos inexistentes sino también por los operadores de justicia y el criterio de cada uno para valorar que tan grave es el caso en concreto.

Así también **Luján, Condori, Miranda y Quispe (2018)**, manifestaron que, definitivamente no es justo, pues a pesar de que para procesos de esta naturaleza como es el proceso de alimentos se prevé plazos cortos; pero por falta de logística debida y decidía de algunos operadores de justicia todos los plazos se desnaturalizan, además que se debe tomar en cuenta los derechos básicos de una persona en estado de vulnerabilidad y que a su vez necesita de los medios económicos para su subsistencia.

Al respecto **García (2018)**, manifestó que los plazos están para cumplirse y si se puede hacer, un ejemplo claro es el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas pues inclusive el 05 de abril del presente año obtuve un premio ISO que es una certificación internacional a todo el proceso, pues la Juez Inés Barrón Rodríguez encargada del juzgado realiza el proceso de una manera realmente sumaria, siendo que en la misma calificación de la demanda indica fecha de audiencia a corto plazo, y al momento de llegada la audiencia insta a las partes a llegar a un acuerdo, posteriormente si en el momento las partes no llegasen a un acuerdo conciliatorio, la juez sentencia en ese mismo momento.

6.- ¿Qué medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Al respecto **Mendoza (2018)**, manifestó que se debe dotar de recursos humanos y logísticos para atender la demanda de casos sobre derechos de alimentistas.

Soto (2018), menciona que contamos con las medidas cautelares suficientes para ejecutarlas; el problema se basa en que las, madres procrean con sujetos de muy corta edad, sin profesión; y los que trabajan no tienen las suficientes herramientas para hacerse de ellos mismos.

En tanto **Ramírez (2018)**, indicó que las medidas existen; pero son un problema socialmente de varias aristas, el Estado no puede sustituir o hacerse cargo de una paternidad irresponsable.

Al respecto **Méndez (2018)**, mencionó que se debería otorgar a los jueces civiles la facultad de imponer medidas coercitivas de privación de libertad temporal para que no se vean dilatados con procesos penales posteriores.

En torno a la interrogante **Herrera (2018)**, manifestó que se debería cumplir los plazos e implementar los medios humanos y logísticas que hagan posible se cumpla todo lo dispuesto en la ley.

Así también **Luján, Condori, García y Miranda (2018)**, manifestaron que en el proceso civil los plazos se cumplan a cabalidad y posteriormente se formalice denuncia en caso del incumplimiento al pago de pensiones y devengados y que no se brinden mecanismos que dilaten más el tiempo en favor del imputado

Quispe (2018), manifestó que es oportuno que se cumplan los plazos impuestos en los procesos de alimentos y en caso de incumplimiento a la sentencia impuesta no se aplique el principio de oportunidad en sede fiscal.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7.- ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Al respecto **Mendoza y Soto (2018)**, manifestaron que favorece a los dos, pues el alimentista verá reflejado en el acta su cumplimiento; y el imputado no generará antecedentes penales, judiciales, etc.

Por otro lado, **Ramírez, Méndez y Herrera (2018)**, manifestaron que no favorece a ambas partes de manera igualitaria, porque la parte agraviada siempre se verá en situación de

desventaja, además a través del Principio de Oportunidad se evita que el imputado quede liberado del delito de omisión a la asistencia familiar y que sea sancionado.

Así también **Luján (2018)**, considera que definitivamente el principio de oportunidad favorece más al imputado, pues el pago del acuerdo es una utopía; más lo que sí es real es que el fiscal se abstendrá de la acción penal.

En torno a lo planteado **Condori, Miranda y Quispe (2018)**, manifestó que la creación obedece a una necesidad del Estado en no ejercitar la acción penal, más que para la obtención del pago de las pensiones alimenticias, por ello la respuesta es que favorece al imputado. En efecto siempre el imputado será el beneficiado pues, no solo se evitará la acción penal en su contra, sino que además tendrá la opción de dilatar más el tiempo para realizar el pago.

Al respecto **García (2018)**, manifestó no tengo los datos estadísticos; pero por lo que se puede rescatar en los encuentros con colegas las cifras no son buenos en cuanto a la efectividad del Principio de Oportunidad, entonces que sucede con este criterio que se aplica y se incumple la consecuencia es que rompe todo un sistema todo el engranaje para que funcione y al suceder esto perjudica al alimentista, siendo que siempre deberá preponderar el interés superior el niño y adolescente pues la fuerza coercitiva que tiene un juez a un fiscal es mayor por ello se debería analizar el momento de aplicación del Principio de Oportunidad.

8.- ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Al respecto **Mendoza, Soto (2018)**, manifestaron que, dependiendo del caso, según la cantidad de devengados y la posibilidad económica del obligado.

Ramírez (2018), indicó que no garantiza puesto que el problema del cumplimiento del acuerdo o no radica en la disposición del imputado de asumir una obligación de forma pronta e íntegra.

En contraposición a lo manifestado con anterioridad **Méndez, Herrera, Luján, Condori, Miranda, García y Quispe (2018)**, manifestaron que casi siempre no se cumple con el

acuerdo donde se aplica el Principio de Oportunidad, por lo tanto, el cumplimiento no está garantizado

9.- ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Al respecto **Mendoza, Soto y Méndez (2018)**, manifestaron que toda herramienta jurídica es perfeccionable, así también que un gran porcentaje de casos por alimentos se llegó a un acuerdo mediante el Principio de Oportunidad.

Por su parte **Ramírez (2018)**, indicó que no se cumplió en todos sus extremos porque el problema de este tipo requiere que concurran varios supuestos, lo cual es ajeno a procedimientos de esta naturaleza, pues este problema tiene una connotación social.

En torno a la interrogante **Herrera, García, Luján, Condori, Miranda y Quispe (2018)**, manifestaron que el mencionado principio no alcanza sus objetivos para los que fue creado, resultando que solo ha satisfecho el extremo de evita el ejercicio de la acción penal para estos casos en concretos como son los de omisión a la asistencia familiar.

IV. DISCUSIÓN

La discusión nos coadyuvara a que podamos ubicar aquellos puntos que buscamos en la presente investigación y si los hallazgos obtenidos, refuerzan o no el conocimiento previo, así también podremos dilucidar las propuestas de solución.

En este capítulo se considerará los resultados que se obtuvieron en trabajos previos y que a su vez se tomaron como referencia, así también, los conceptos teóricos en torno al tema de la investigación que se tomaron en cuenta en el marco teórico, las entrevistas realizadas a los expertos y además carpetas fiscales y de artículos analizados en el presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL
Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017
SUPUESTO GENERAL
La Aplicación del Principio de Oportunidad incide de manera desfavorable en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

Respecto a, de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en base a los conocimientos y experiencia de los entrevistados, se advierte que son dos puntos de vista distintos teniendo que tomar en cuenta que los entrevistados se dividen en dos partes aquellos que protegerán la legalidad, como lo son los funcionarios del Ministerio Público y por la otra parte los abogados litigantes especialistas en la materia y que a su vez defienden un derecho superior previsto por Ley.

Así pues, tenemos a los entrevistados por parte del Ministerio Público **Mendoza, Méndez, Soto** y **Ramírez**, manifestaron conjuntamente que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal incide de manera favorable, puesto que, los criterios que toma el fiscal como preponderantes a la aplicación del mencionado Principio, también constituye en ser las contribuciones como son la pronta solución de los casos de omisión a la asistencia familiar, en torno a que se descongestionan el aparato fiscal y judicial al abstenerse de la acción penal.

Manifestaron además que la aplicación de este criterio debería seguir siendo aplicado en sede fiscal (extra-proceso) pues es una herramienta favorable para las partes procesales y la obtención de una rápida solución. En contraposición a lo anteriormente mencionado **Soto** indica que tendría que evaluarse la cuantía del monto de devengados si es una suma mínima, este criterio siga siendo aplicado en sede fiscal, de lo que se subsume que si se tratara de una suma mayor que se formalice denuncia y el criterio pueda ser aplicado en sede judicial (intra-proceso).

De lo mencionado por los entrevistados que son funcionarios públicos por parte del Ministerio Público, discrepo, con ellos en el aspecto que indican que la aplicación del mencionado criterio es favorable, siendo esto incorrecto puesto que los entrevistados como son **Los abogados especialistas en la materia como son Luján, Condori, Miranda, Herrera, García y Quispe**, incide de manera desfavorable, puesto que la efectividad del Principio de Oportunidad en sede fiscal no es real, viene siendo un mecanismo de resolución de conflicto; pero que dista mucho de resultados favorables, por tanto entorpeciendo el normal funcionamiento del proceso, así también indicaron que la aplicación de este principio es casi una obligatoriedad pues siempre se aplica para delitos de omisión a la asistencia familiar, haciendo abuso de este instituto procesal.

Según el autor Salas (2015), indica que el principio de oportunidad es más un mecanismo de dilatación de procesos en el cual el beneficiario no es el agraviado sino el investigado, así mismo indica que la eficacia de su aplicación es ineficiente en la dependencia del Ministerio Público. Se comprobó que el fiscal debe de notificar de forma inmediata al imputado en caso de cumplir con el acuerdo realizado entre las partes, para que apenas se puede colocar una acusación directa, de esta forma se ve que es un medio para dilatar pagos, vulnerando el Interés Superior del Niño, puesto que los requerimientos del alimentista no han sido atendidos a tiempo.

Así también pues debemos de citar a Burgos que a su vez cita la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, donde se establece aquellas restricciones para no exceder con la aplicación del mencionado instituto procesal y así mismo no generar impunidad mediante la aplicación del mismo, lo que se busca es que mediante la persuasión el ser humano tenga un

cambio de conducta, sin embargo se considera que lo proyectado en cuanto a los resultados de la aplicación del Principio de Oportunidad, no son los más esperados. En consecuencia, no se debería brindar mayor oportunidad de las que el Estado brinda al imputado, si es que el mismo no tiene la voluntad para aceptarlo en todos sus planteamientos. (Burgos, 2016, p. 308).

En cuanto al análisis documental realizado, la ponente Juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura Dra. Mercedes Caballero García analiza la norma vigente en el diplomado sobre Principio de Oportunidad y Acuerdos preparatorios, en el que concluye que el Principio de Oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar extra proceso carece de eficacia, puesto que los imputados no cumplen con el acuerdo y toda la logística y trabajo no resulta.

Por lo tanto, de las entrevistas, los antecedentes, doctrina y análisis documental, nuestro Objetivo General ha respondido a nuestro Supuesto pues nuestra realidad problemática indica que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar incide de manera desfavorable, toda vez que no cumple como un mecanismo idóneo para resolver la falta de pago de las pensiones devengadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabayllo 2015-2017, cumplió el objetivo del Estado de no ejercer acción penal.

En cuanto al objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, respecto de al interés del Estado de no ejercer acción penal, se desprende de lo manifestado por los entrevistados que, para **Mendoza**, existe una necesidad imperiosa del respeto hacia la familia, **Méndez** y **Soto** manifestó que no es argumento y que para un posible juzgamiento se deberá tener en cuenta los presupuestos procesales, así también

Ramírez, indicó que no son argumentos suficientes; pero este delito responde a la necesidad que el imputado cumpla con la pagar las pensiones devengadas

En ese sentido los entrevistados **Herrera, Luján, Condori, Miranda, García y Quispe**, manifestaron que siempre habrá un interés por parte del Ministerio Público de no ejercer la acción penal por que el argumento es que genera una carga procesal innecesaria, al referirse en delitos de omisión a la asistencia familiar en concreto, por tanto a pesar que la carga procesal excesiva no sea argumento valedero para que se ejerza el poder coercitivo a través de la acción penal, el mismo queda relegado mediante la aplicación del Principio de Oportunidad.

De la Cruz (2015), indica que al ser llevado al ámbito penal la falta de asistencia familiar es una respuesta a la falta de ejecución en la vía civil, esta penalización tiene como principal función intimar al obligado, para que cumpla con lo que exige la ley. Se puede apreciar además que el delito de omisión a la asistencia familiar ha disminuido en cuanto a los intereses del alimentista, significa que, de ser determinante y exigente en cuando al pago de la liquidación de pensiones alimenticias, hoy es flexible en cuanto a la exigibilidad que se debe dar al obligado.

Así también se determinó del análisis documental realizado a la publicación del diario con fecha 30 de agosto de 2013 que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N^o 1470 - 2005-MP-FN en donde se modifica el reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, en el cual indica de manera explícita que los fiscales provinciales penales o mixtos, aplicarán el principio de Oportunidad basándose a razón de economía procesal y utilidad pública, de esta manera puedan ellos decidir abstenerse de ejercitar la acción penal, como un medio para la solución pacífica del conflicto social generado por delitos de mínima significancia y afectación del interés público, así como la conclusión del proceso penal por un acto distinto a la sentencia, concluyendo que lo que busca el Estado es abstenerse de ejercer la acción penal.

Es necesario mencionar que inclusive en los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad según el artículo 2^o Nuevo Código Procesal penal, menciona que la afectación por el delito no sea tan perjudicial y la cuantía de la pena en su extremo máximo también se tome en cuenta, es así que discrepo con ello puesto que, un hecho que ha tenido una sentencia

firme no puede quedar sin manera alguna que se vea ejecutada, por tanto el mencionado cuerpo normativo no le da la suficiente significancia como para que se procesada obligatoriamente a ejercer la acción penal.

Por lo tanto, de las entrevistas, análisis documental y doctrina, nuestro Objetivo Específico 1 ha respondido de manera satisfactoria a nuestro Supuesto debido a que nuestra realidad problemática indica que el Estado busca dejar sin efecto el ejercicio de la acción penal, todo ello en virtud de no generar carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabayllo 2015-2017 genera efectos positivos a los intereses del investigado; y de carácter negativo con respecto a los intereses del agraviado.

Sobre los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto de las partes, se debe mencionar que de los entrevistados solo dos como son Mendoza y Soto manifestaron la aplicación de este criterio favorece a ambas partes, siendo que la alimentista vera tutelado su derecho en un acta de audiencia del Principio de Oportunidad y que el imputado no generara antecedentes penales ni judiciales.

En contraposición de lo manifestado los ocho siguientes entrevistados como son Ramírez, Méndez, Herrera, Luján, Condori, Miranda, García y Quispe, manifestaron que con la aplicación del Principio de Oportunidad no se beneficia a ambas apartes de manera igualitaria, en razón que la abstención de la acción de la pena es un hecho mediante el acuerdo entre las partes, sin embargo el pago de las pensiones devengadas es una utopía, el imputado puede

realizar el pago de las pensiones devengadas como también no cumplir el acuerdo realizado mediante la figura del Principio de Oportunidad.

Montoya (2007) indica que tanto el niño como el adolescente al tener una condición de desventaja por varias razones, una de ellas el no poder valerse por sí mismo, es la legislación quien debe tomar las medidas pertinentes para velar por los intereses del mismo, y de esta forma pueden hacer el pleno ejercicio de los derechos que le confiere la Constitución.

Es así que en el análisis jurisprudencial Resolución N° 5 Chimbote 18 de setiembre del 2014 Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad intraproceso, reafirma nuestro supuesto en el aspecto que la aplicación del Principio de Oportunidad genera efectos positivos a los intereses del imputado, pues se le brinda la opción de una doble aplicación del criterio en mención, siendo de efecto negativo a los intereses del agraviado, en el aspecto que al darle tantas oportunidades para que el imputado pueda redimir su falta lo único que se realiza es aplazar la fecha de pago al agraviado.

El autor Chávez (2015), indica que la aplicación del principio de oportunidad carece de eficiencia para los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues actúa más como un mecanismo dilatorio y no como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, se estima además que este principio viene constituyendo un ejercicio abusivo del derecho en beneficio del acusado, pues se aprecia los retrasos de pago de las pensiones, vulnerando el principio del Interés Superior del Niño.

Por lo tanto, se puede colegir que con las entrevistas, antecedentes, doctrina y análisis documental y según a nuestro Objetivo Específico 2 ha respondido satisfactoriamente a nuestro Supuesto en el aspecto que los intereses del imputado serán de aspectos positivos caso contrario a los intereses del agraviado, es así que debemos mencionar que la valoración que se hace en la aplicación del Principio de Oportunidad con respecto a los intereses como son los del imputado y del agraviado es que no se puede permitir que los derechos del agraviado sean los menos tutelados, si bien ambos son seres humanos existen diferentes normatividades que manifiestan que el Interés Superior del Niño será prioridad sobre los demás no por una

cuestión de superioridad en términos de jerarquía sino por cuestiones aceptadas como son la vulnerabilidad de los niños y adolescentes.

V. CONCLUSIONES

Primero

Por lo tanto, se concluyó que según el artículo 2^o Inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, referido al momento de la aplicación del Principio de Oportunidad a nivel fiscal (extra-proceso) incide de manera desfavorable en los delitos de omisión a la asistencia familiar, toda vez que no es una real solución al incumplimiento de las pensiones devengadas, pues se desprende de la investigación realizada que el mencionado principio en los delitos de omisión a la asistencia familiar no resulta ser un mecanismo resolutivo.

Segundo

Se concluye que la finalidad del Estado en los delitos de omisión a la asistencia familiar será siempre la de no ejercer la acción penal, por considerarlo de poca relevancia en la sociedad, valiéndose para ello de mecanismos para que esto sea viable, siendo que es el mismo Estado permitió que el incumplimiento de las pensiones devengadas sea vuelva un delito, delito que además se configura inmediatamente después de solicitar al emplazado cumpla con lo dispuesto mediante una sentencia firme. Es así como se brinda las facultades para que el Ministerio Público se abstenga de la acción penal, y el Órgano Jurisdiccional pueda aplicar su fuerza coercitiva.

Tercero

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal genera efectos positivos a los intereses del investigado, puesto que vera la oportunidad de aplazar el tiempo en el que hará efectivo el pago al agraviado, y por el contrario con respecto a los intereses del agraviado será de carácter negativo porque el tiempo en el que será tutelado su derecho se verá dilatado, mermando así el interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

La legislación actual según el artículo 2^o Inciso 3 y 5 del Nuevo Código Procesal Penal, referido a los momentos de aplicación del Principio de Oportunidad son dos extra-proceso en sede fiscal y además intraproceso cuando ya se formalizó denuncia penal, para el particular la propuesta es que en los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad sea intraproceso, toda vez que la fuerza coercitiva que tiene el Órgano Jurisdiccional resulta ser un mecanismo real de la solución, que en este caso es la del pago de las pensiones devengadas.

Segundo

Es una necesidad preponderante que el Estado omita aquellos mecanismos que eviten que el Órgano Jurisdiccional ejerza su poder coercitivo, pues el ejercicio de la acción penal tiene muchos objetivos uno de ellos es incentivar el pleno cumplimiento del resarcimiento del perjuicio causado al agraviado, en consecuencia el estado debe permitir que en específico en los delitos de omisión a la asistencia familiar mediante el impulso del Fiscal si es necesario se ejerza la acción penal en pro del oportuno resarcimiento del agraviado por el incumplimiento de una sentencia y posteriormente las pensiones devengadas.

Tercero

No se debe brindar mayores beneficios al investigado brindándole los mecanismos para ello, en efecto al momento de la concertación para la audiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad se brinda hasta dos veces la opción de presentación del imputado, en cuanto a los intereses del agraviado es necesario que se prioricen los derechos del mismo que el interés superior del niño sea la prioridad, por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, por ello mediante la fiscalía se debe ejercer la acción penal mediante la formalización de la denuncia penal.

VII. REFERENCIAS

Referencias bibliográficas Temáticas

- Angulo, P. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra editores.
- Bovino, A. (1996). *Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Fundación Myrna.
- Burgos, J. (2016). *Apreciaciones críticas al proceso inmediato. En el nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Campana, M. (2005). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Segunda Edición. Lima: Talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Carmona, A. (2008). *Obligación alimentaria: Estudio Jurídico – Social de la pensión alimentaria provisional*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica). (Acceso el 16 de mayo de 2018).
- Calderón, A. y Águila, G. (2004). *Derecho procesal civil didáctico*. Lima: Fondo editorial de la escuela de graduandos Águila & Calderón.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El aeiou del Derecho módulo penal*. Lima: Editorial san marcos.
- Córtez, C. y Quiróz, A. (2014). *El derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. En Patria Potestad Tenencia y Alimentos*. Lima: Editorial gaceta jurídica.
- Haro, C. (1998). *Instrumentos Jurídicos y Alcances Doctrinarios*. Perú: A.F.A. Editores.
- Huaccha y Asociados. (2015, junio 24). *Audiencia de Criterio de Oportunidad en un Proceso Penal de Omisión a la Asistencia Familiar* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=hPS0zOtETaU&t=6s>
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima: Grijley.
- EFAJA. (2016, julio 08). *Diplomado Nuevo Código Procesal Penal sobre Principio de Oportunidad y Medios Técnicos de Defensa* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DJqQKBBRh7U&t=868s>
- Chávez, J. (2015). *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito*

- Fiscal de la Libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo). (Acceso el 13 de mayo de 2018).
- Chun, W. (2016). *Ineficacia de la obligación legal del pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el Municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango.* (Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar de Guatemala). (Acceso el 15 de mayo de 2018).
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación* (Primera edición). Lima: Palestra editores.
- Del Aguila, J. (2015). *Guía Práctica de Derecho de Alimentos.* Lima: Ubi lex asesores.
- De la Cruz, K. (2015). *La no aplicación de la Suspensión de la pena en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo). (Acceso el 12 de mayo de 2018).
- García, F. (2000). *El Principio de Oportunidad.* Lima: Ediciones Legales
- Gimeno, V. (1989). *El Nuevo Proceso Penal, Estudios sobre la Ley Orgánica.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Guevara, H. (2008). *Las razones judiciales y sociales por las cuales se debe exigir el cumplimiento de las garantías contempladas en el Código Civil Guatemalteco al procesado por el delito de Negación de asistencia Económica.* (Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso el 14 de mayo de 2018).
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego). (Acceso el 13 de mayo de 2018).
- Marino, E. (1993). *Suspensión del Procedimiento a prueba, en: El Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Análisis crítico.* Argentina: Editores del Puerto.
- Montoya, H. (2007). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes en la Constitución.* Lima: Editora jurídica Grijley.

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*, Colombia: Temis De Belaunde & Monroy.
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas S.R.L.
- Oré, A. (1999), *Manual de Derecho Procesal Penal, 2da. Edición*. Lima: Editorial Alternativas
- Ortecho, V. (1999). *Estado y ejercicio constitucional*. Lima: Marsol Perú editores.
- Ormachea, I. (1999). *Manual de conciliación*. Lima, USAID – IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación)
- Ovalle, J. (1991). *Teoría general del proceso*. México DF: Editorial Harla.
- Orbegoso, O. (2016). *Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal El Dorado en el último trimestre del año 2015*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). (Acceso el 11 de mayo de 2018).
- Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal Colombiano*. (Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá- Colombia). (Acceso el 14 de mayo de 2018).
- Palacios y Zúñiga, S. y M. (2012). *La pensión alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense*. (Tesis de licenciatura, Universidad Centroamericana de Nicaragua). (Acceso el 15 de mayo de 2018).
- Rojas, F; Infantes, A; y Quispe, L. (2007). *Código Penal – Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II*. Lima: Idemsa.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal (1^o edición)*. Lima: Jurista editores.
- Salas, M. (2015). *Nivel de eficacia del principio de oportunidad delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014*. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho). (Acceso el 10 de mayo de 2018).
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Peruano- Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Peruano-Parte Especial*. Lima: Perú.

- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen I, Primera reimpresión de la primera impresión*. Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Simón, P. (2016). *La pensión alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Torres, C. (1998). *El Principio de Oportunidad un criterio de justicia simplificación procesal*. Lima Editorial Adelesa.

Referencias bibliográficas de Normatividad

- Constitución Política del Perú comentada (1993). Lima, Perú: A.F.A. editores importadores.
- Código Penal (2011). Lima, Perú: Jurista editores.
- Código Procesal Penal (2011). Lima. Perú: Jurista editores
- Código Civil (2011). Lima. Perú: Jurista editores.
- Código de los niños y adolescentes (2011). Lima. Perú: Jurista editores.

Referencias bibliográficas Metodológicas

- Caballero, A. (2000). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Udegraf.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Infagon
- Pino, R. (2007). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial san marcos.
- Gomez, M. (2009). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Editorial brujas.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Tamayo. M. (2003). *El proceso de la investigación Científica*. México: Noriega

ANEXOS



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 2

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA MIXTA DE CARABAYLLO 2015-2017", de la estudiante **BEATRIZ ELIZABETH RODRIGUEZ MONTENEGRO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de diciembre de 2018



[Handwritten signature]
Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462


Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

3/6/2019

image.png

Feedback Studio - Google Chrome
https://ev.tumain.com/app/carta/ev?u=1075289114&u=1139478172&v=103&lang=es&u=1

feedback studio "Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayillo 2015-2017"



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayillo 2015-2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
Beatriz Elizabeth Rodríguez Montenegro

ASESORES
Dr. Prieto Chávez, Rojas Job
Mag. Castro Rodríguez, Lesly
Mag. La Torre Guerrero, Angel Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

LIMA - PERÚ
2018

Resumen de coincidencias


23 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

23	1	Entregado a Universida...	7 %
	2	repositorio ucv.edu.pe	2 %
	3	Entregado a Pontificia...	1 %
	4	Entregado a Universida...	1 %
	5	repositorio.unfsc.edu.pe	1 %
	6	es.scribd.com	1 %
	7	dspace.uandina.edu.ec	<1 %
	8	repositorio.upao.edu.pe	<1 %
	9	repositorio.uandina.edu...	<1 %
	10	www.bahadream.com	<1 %
	11	www.dspace.uce.edu.ec	<1 %
	12	docplayer.es	<1 %
	13	www.repositorio.usac...	<1 %



Página: 1 de 68 Número de palabras: 19974

Text only Report High Resolution Activado

12:00 3/6/2019



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **BEATRIZ ELIZABETH RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado con DNI N° 42067707, egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA MIXTA DE CARABAYLLO 2015-2017**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 42067707

FECHA: 31 de mayo del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

BEATRIZ ELIZABETH RODRIGUEZ MONTENEGRO

INFORME TÍTULADO:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Beatriz Elizabeth RODRÍGUEZ MONTENEGRO

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

Título del Trabajo de Investigación	Principio de Oportunidad y su Incidencia en Los Casos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Mixta De Carabayllo 2015-2017
Problema General	¿De qué manera incidió la aplicación del Principio de Oportunidad en los Casos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017?
Problema Específico 1	¿Cumplió el objetivo la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 con respecto al interés del Estado de no ejercer la acción penal?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los efectos de la Aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017?
Objetivo General	Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

Objetivo Específico 1	Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.
Objetivo Específico 2	Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017.
Supuesto General	La Aplicación del Principio de Oportunidad incide de manera desfavorable en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que vulnera el interés superior del niño.
Supuesto Específico 1	La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabaylo 2015-2017, cumplió el objetivo del Estado de no ejercer acción penal.
Supuesto Específico 2	La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixta de Carabaylo 2015-2017 genera efectos positivos a los intereses del investigado; y de carácter negativo con respecto a los intereses del agraviado.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de	Teoría Fundamentada

investigación		
Muestra	<p>Es necesario manifestar que la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <p>4 funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público.</p> <p>3 abogados especializados en Derecho de Familia</p> <p>3 abogados especializados en Derecho Procesal Penal.</p>	
Categorización	<p>C1: Principio de Oportunidad</p> <p>C2: Delitos de Omisión a la Asistencia familiar</p>	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Principio de Oportunidad	<p>Es una opción de resolución de conflictos en post de la abstención de la acción penal, así mismo quien tiene la facultad de promover el mencionado Principio es el Ministerio Público representado por el fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Intervinientes Procesales -Momentos de aplicación -Normatividad Legal

<p>Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>Es un delito contra la familia, y tipificado artículo 149^o del Código Penal Peruano que, posterior a una resolución judicial donde se establece la pensión del alimentista, si el emplazado no cumple, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho alimentario -Proceso de alimentos -Principio del Interés Superior del niño y adolescente
---	---	---

<p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Entrevistas – Guía de Entrevista</p> <p>Análisis documental – Guía de análisis documental</p>
---	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Montenegro, Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, 3 / octubre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0811328 Telf.:

Anexo 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Montenegro Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

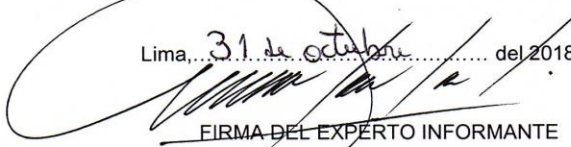
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de octubre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° Telf:.....

82 977746 986712526

Anexo 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez, Ledy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodrigo Montenegro Deza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de octubre del 2018



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° Telf:.....
42977746 980912526

Anexo 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV, LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodriguez Montenegro Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 De Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09961840 Telf.: 980758946

Anexo 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Augusto Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodrigo Montenegro Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 DE NOVIEMBRE del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 0996184 Telf: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Forteza Guerrero ANSEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCU LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Montenegro Beatriz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 30/11/18 de 2018

Beatriz Montenegro Rodríguez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No... 09961844 Telf.: 0180758944

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabaylo 2015-2017

Entrevistado *Lheyda Bhirydda Soto Mendivil*
Cargo/ Profesión/ Grado Académico *Abogado - Fiscal Adjunta*
Institución *Ministerio Público*
Lugar *Carabaylo* Fecha *15/10/18* Duración *40 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Es de mucha ayuda para descongestionar el aparato fiscal y judicial; estando que con sólo ponerse de acuerdo las partes en la forma de pago arriban a una solución de sus conflictos.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

En muchos de los casos si es necesario debido a la mínima cantidad de deuda presentada por el deudor al menos tan moroso; en el otro extremo es preferible continuar el proceso (sumas mayores)

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

El que la parte agraviada este de acuerdo con recibir la pensión devengada en partes, así sea de monto elevado.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No es suficiente este detalle; pero no depende del que haya o no hacimamiento; depende de que el imputado reuna los presupuestos procesales para una prisión preventiva o sea reincidente, pues la pena en los casos de omisión son líquidas

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

Los plazos en los procesos de alimentos son muy cortos, habiendo Medidas Cautelares que la respaldan y en los casos de O.A.F. el cumplimiento del pago no depende de plazos, sino de la disponibilidad y sustento económico del imputado.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Contamos con las medidas suficientes para ejecutarlas; el problema se basa en que las madres procrean con sujetos de muy corta edad, sin profesión; y los que trabajan no tienen las suficientes herramientas para hacerse de ellos mismos.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Claro que si, pues el alimentista vera reflejado en el Acta su cumplimiento y el Imputado no generara Antecedentes Penales, Judiciales etc.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

En mucho de los casos si.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

si lo considero ; pues de esta manera se ha logrado ejecutar la sentencia alimenticia en un corto plazo.


Dra. LNEYLA MIRYDHA SOTO MENDIVIL
Fiscal Adjunta Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabaylo 2015-2017

Entrevistado..... FREDY RAHIREZ BAILON
Cargo/ Profesión/ Grado Académico..... ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Institución..... MINISTERIO PUBLICO
Lugar..... CARABAYLO..... Fecha..... 22/10/18..... Duración..... 35 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

No existe una relación directa. En todo caso
incide en limitar la carga judicial por que a
través del P.d.o. se pretiene la abstención del
ejercicio de la acción penal.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

Por supuesto. La finalidad es procurar que se cancele la pena de los delincuentes en salvaguarda del interés superior del niño, además de evitar la carga judicial.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

Lo primordial es la disposición del pago en la brevedad posible, siempre que el parte demandante esté de acuerdo.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No son argumentos suficientes, sin embargo es deber del Estado el hecho que se trate de delitos simples que el obligado cumple con pagar sus deudas, por lo que de privarlo de la posibilidad de trabajar evidentemente afectará su situación económica.

-
.....
.....
5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

El plazo de días y se vuelve injusto debido a problemas estructurales en la administración de justicia.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Las medidas existen, pero hay un problema socialmente de varios países, el Estado no puede sustituir a la persona cargo de una paternidad irresponsable.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

No, porque la parte agraviada siempre se va en situación de desventaja, además a través del P.O. se permite que el imputado se libere de una condena por O.A.F. con que se sanciona dicho delito.

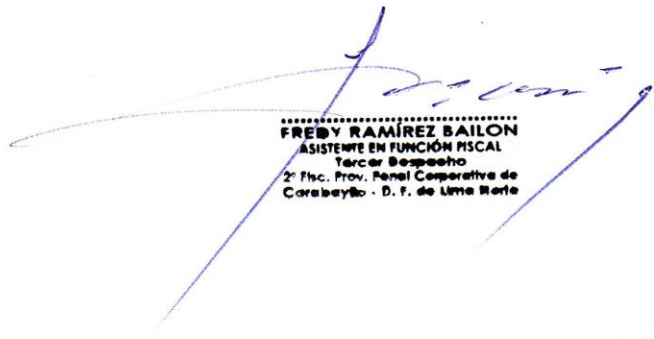
.....
.....
.....

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

No, el problema radica en la disposición del
ingreso de asegurar su obligación de forma
pronta e íntegra.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

No, porque son problemas de este tipo que
que concierne varios sujetos, lo cual es
ajeno a un procedimiento de este naturaleza,
de una tal que además de la disponibilidad
de obligados también se debe contar con la
voluntad de la parte denunciante. En tal
caso, la denuncia por sí misma si surge va a
afectar a la parte agraviada, que es la que
se encuentra en un situación más vulnerable.


FREDDY RAMÍREZ BAILÓN
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Tercer Despacho
2° Fnc. Prov. Penal Cooperativa de
Corabuyo - D. F. de Lima Norte

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabayllo 2015-2017

Entrevistado *Juan Manuel Méndez Navarro*
Cargo/ Profesión/ Grado Académico *Abogado - Fiscal Provincial*
Institución *Ministerio Público*
Lugar *Carabayllo* Fecha *12/11/18* Duración *40 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

La influencia es importante por que nos permite establecer la voluntad de las partes como llegar en una manera proporcional al cumplimiento de la obligación.



JUAN MANUEL MENDÉZ NAVARRO
Fiscal Provincial
Segundo Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Cooperativo de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

Independientemente que se venga siguiendo de
manera extra penal si considero

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

Un criterio consiliador, por que
estableceremos que las partes lleguen
a un punto equilibrado respecto a sus
obligaciones evitando ir a un proceso judicial.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?



JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO
Fiscal Provincial
Segundo Destacado
2° Fisc. Pro. Penal Carabayllo de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

No, no lo son, el Estado desde un instante puede optar por mecanismos coercitivos como medidas coercitivas cautelares para tales cumplimientos, ya sea embargo o privación de libertad por 24 hrs.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

No, no lo considero, pues el alimentista necesita de la subsistencia de los alimentos en forma diaria que muchas veces mediante un proceso judicial tiende a dilatarse y a veces frustra sus intereses.


6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Otorgarles a los jueces la facultad de imponer medidas coercitivas de privación de libertad temporal para que no se vean dilatados con procesos penales postuissos.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?


JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO
Fiscal Provincial
Segundo Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Es un beneficio que en este caso se le brinda a la persona que no se denunciara (imputado).

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Muchas veces no es así en la realidad porque en la mayoría de casos el obligado no cumple.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Digamos que en un 60% se ha logrado, tomándose en cuenta que el imputado tenga los medios para cancelar.


JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO
Fiscal Provincial
Segundo Despacho
2° Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabayillo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabaylo 2015-2017

Entrevistado Victor A. Mendoza Robles
Cargo/ Profesión/ Grado Académico Asogado - fiscal MP
Institución Ministerio Público
Lugar Carabaylo Fecha 11/10/18 Duración 45 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

incide en la pronta solución de
estos casos

VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES
Fiscal Provincial
1º Despacho - 2da. Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

Debe seguir aplicándose, es una buena herramienta que favorece a los sujetos procesales y como descarga al M.P.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

Diálogo entre sujeto procesal y Dirección del Fiscal.
Acuerdo

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No, es necesario educar a los ciudadanos respecto de conceptos como familia, respeto a las demás, cumplir nuestras obligaciones, esto es promover y cultivar valores éticos

-
.....
.....
5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

No es justo y el problema radica en la cantidad de casos y pocos recursos humanos y logísticos de los operadores de justicia.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Dotar de recursos humanos y logísticos para atender tal demanda de casos sobre derechos de alimentistas.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Si, al alimentista lo acerca a satisfacer sus necesidades (derechos) y al obligado a tener una oportunidad de cumplir con el Derecho de los alimentistas y evitar otros tipos de penas punitivas que no son la solución.

.....
.....
.....

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Si, dependiendo, caso por caso, según
la cantidad de abogados y la posibilidad
económica del obligado en ese estado.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Toda, necesariamente, jurídica es irrazonable.


VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES
Fiscal Provincial
1º Despacho - 2da. Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Carabaylla
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo I

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía mixta de Carabayllo 2015-2017

Entrevistado Kelly Ibeth Conderi Obregon
Cargo/ Profesión/ Grado Académico Abogada - Litigante
Institución Abogada - Independiente
Lugar Los Olivos Fecha 22/11/18 Duración 45 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿Cómo considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Este criterio incide de manera negativa en el sentido que no cumple la finalidad para la cual fue creado y es que sea una solución que beneficie a ambas partes y con la finalidad que el alimentista, que este caso es el lado más vulnerable, pueda hacer efectivo una sentencia impuesta.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)?
¿Por qué?

Considero que no debería de seguir siendo aplicada en sede fiscal, porque este criterio sirve como un medio de dilación en favor del imputado y en perjuicio del agraviado.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el criterio de oportunidad?
¿Por qué?

El criterio que más toma en cuenta un fiscal al momento de la aplicación del principio de oportunidad es el pronto pago de las pensiones devengadas, la descarga procesal y la abstención de la acción penal.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No lo considero pues, la obtención de la justicia debe darse por los medios que se implementen para su obtención y aunque la obtención de justicia se vea perjudicada por las fallencias de un Estado.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

No es justo, a pesar de que estos procesos deberían ser sumarios, para muchas veces sale es por los mecanismos sino también por los operadores de justicia y el criterio de cada uno para valorar que tan grave es el caso en concreto.

6. ¿Qué medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

El estado debería cumplir los plazos y además no dar mecanismos que dilator más el tiempo en favor del imputado.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Considero que la creación obedece a una necesidad del Estado en ejercitar la acción penal, más que para la obtención del pago de las pensiones alimenticias, por ello la respuesta es que favorece al imputado.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

El cumplimiento no está garantizado, puesto que el cumplimiento del acuerdo dependerá mucho de la actitud del imputado y que tanto sepa que si no cumple tal cual se llegó al acuerdo, el proceso penal en su contra se iniciará pronto, por ello sirve que se apliquen las mismas como debe ser, porque así las personas se darán cuenta que sus actos tendrán consecuencias negativas.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

La implementación del principio de oportunidad no ha cumplido con todos los objetivos, debería de cumplir por lo menos en los objetivos más importantes como lo es salvaguardar los intereses del alimentista.

Considero que no ha cumplido con todos sus objetivos, quizás solo aquellos que favorecen al imputado mediante la abstención de la acción penal y sobre carga procesal.


KELLY IBETH CONDORI OBREGÓN
ABOGADA
CAL N° 74376

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía mixta de Carabayllo 2015-2017

Entrevistado Olga Herrera Cubas
Cargo/ Profesión/ Grado Académico Abogada - Litigante
Institución Abogada Independiente
Lugar Los Olivos Fecha 05/11/18 Duración 35 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿Cómo considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que la aplicación incide de una manera desfavorable
para los imputados casi siempre incumpliendo con
el acuerdo.....

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)?
¿Por qué?

Considero que no debería de seguir siendo aplicado en sede fiscal, porque no evita la sobre carga procesal; pero considero que extra proceso es positivo pues ya en este estado el imputado no tiene otra salida de cumplir con el acuerdo llamado P. O.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el criterio de oportunidad?
¿Por qué?

Dado que el fiscal tiene la facultad para decidir, pero como está mencionado en la norma el fiscal toma en cuenta el hecho cometido y muchas veces que no se judicialice para no generar carga procesal.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)?
¿Por qué?

Considero que no debería de seguir siendo aplicado en sede fiscal, porque no evita la sobrecarga procesal; pero, considerando que el proceso es positivo pues ya en este estado el imputado no tiene otra salida de cumplir con el acuerdo llamado P. O.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el criterio de oportunidad?
¿Por qué?

Dado que el fiscal tiene la facultad para decidir, pero como está mencionado en la norma el fiscal toma en cuenta el hecho cometido y muchas veces que no se judicializa para no generar carga procesal.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Este criterio siempre favorecerá al imputado, si hay algo que es seguro es que no se iniciará un proceso penal; pero que el imputado cumpla con el acuerdo del pago de las devengadas no es segura, ya que casi siempre no se cumple y por tanto se tiene que formalizar denuncia.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Considero que no garantiza el cumplimiento como lo manifesté anteriormente, la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, se llega a formalizar denuncia por no cumplir con el acuerdo.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Considero que no ha cumplido con todos sus objetivos, quizás lo que es la abstención de la acción penal y sobre carga procesal.



Olga Herrera Cubas
Abogada
CAL N° 74393

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía mixta de Carabayllo 2015-2017

Entrevistado *Milagros Garcia Matos*
Cargo/ Profesión/ Grado Académico *Abogada*
Institución *Palomino & Garcia S.A.C.*
Lugar *Independencia* Fecha *07/09/18* Duración *45 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿Cómo considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Siendo la aplicación del P.O. una práctica que la fiscalía efectúa con la finalidad antes de formalizar una denuncia penal darle una oportunidad al deudor alimentario para que cumpla con lo que le corresponde otorgar alimentos por que ya tiene una deuda y así también, para darle una solución a ambas partes así mismo, este acuerdo no siempre se cumple y si se cumple no en los plazos planteados.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

Considero que se tendría que realizar una valoración y no se debería aplicar en todos los casos, siempre y cuando se vea la predisposición del imputado, no tengo estadísticas exactas pero puedo decir que esto ocurre casi siempre.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

Para el fiscal el criterio preponderante siempre será la de no ejercer la acción penal, lo que debería darse en la realidad es que el fiscal debería percibir el ánimo conculcatorio de los partes y el más interesado para este objetivo debería ser el imputado.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No creo que sean suficientes argumentos, si bien es cierto el Perú sufre de homicidios penales y la carga procesal del proceso de alimentos se incrementa, no es óbice para que se evite aplicar la fuerza coercitiva a los que incumplan con sus obligaciones.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

El tiempo es un tiempo relativo, por ejemplo el sexto juzgado de paz letrado de Comas ha obtenido un premio ISO por ser la primera que mediante un proceso sumarisimo resuelve en 30 días algo que se debería igualar.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Las medidas las tenemos lo que se debe de procurar de manera obligatoria es que todo el proceso sea sumarisimo.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?


Considero que no favorece a ambas partes de manera igualitaria, puesto que el imputado siempre tendrá el beneficio mayor, el Principio de Oportunidad en naturaleza es un beneficio al imputado.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Considero que no es un mecanismo eficaz en sede fiscal por no ejercitar la presión que debería de ejercer.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Definitivamente considero que no se han cumplido con todos los objetivos, al menos no los que realmente interesan.


Milagros García Mattos
ABOGADA
Reg. C.A.L. 46139

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabayllo 2015-2017

Entrevistado *Carlos Quirope De la Cruz*
Cargo/ Profesión/ Grado Académico *Abogado - Litigante*
Institución *Abogado - Independiente*
Lugar *El Agustino* Fecha *10/09/18* Duración *50 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Incide de manera desfavorable, puesto que, casi siempre se incumple este acuerdo entre las partes y se agravia al afectado cuando no se cumple el mismo.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

No debería de seguir siendo aplicado en sede fiscal pues dilata más el tiempo del proceso para que se haya efectivo el pago al alimentante.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

El criterio siempre será la descarga procesal, dramatizando el fin de la aplicación del Principio de Oportunidad, porque la finalidad primaria es que el alimentante vea tutelado su derecho en corto plazo y como consecuencia del sometiendo el acuerdo el imputado se libre de un proceso penal.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Considero que no es un argumento válido, y así que es debido que tanto nuestro sistema judicial por falta de equipamiento logístico y operadores de justicia. Capacitados para cumplir con los plazos y así mismo que nuestro sistema penitenciario está en emergencia.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

Para ser un proceso en el que se protege los derechos básicos de una persona en estado de vulnerabilidad, y que necesita de los medios económicos para su subsistencia y que el tiempo que se debe esperar para que el alimentista se vea beneficiado mediante un proceso, es muy injusto.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

La medida más efectiva sería que se respeten los mecanismos establecidos en la norma y que se cumplan todos y no haya oportunidad tras oportunidad para que una persona se haga cargo de una responsabilidad que se debió de hacer desde el inicio y no esperar que lo obsequen a cumplir.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Pues como se menciona la dice oportunidad, es la oportunidad que tiene el imputado para redimirse. Por eso, quien desea que quien se ve beneficiado es a quien se le brinda la opción de subsanar su error y el premio es no seguir con un proceso que castiga su mal actuar.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Considero que ningún mecanismo procesal nos garantizará el cumplimiento de obligaciones, sean cuales fueren; lo que la justicia debe hacer es de tratar de cumplir lo impuesto por ley y no dar mayores oportunidades o plazos a personas que incumplan con mandatos de esta autoridad, más aun, cuando estos continúan la tutela de derechos básicos, fundamentales para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Definitivamente no ha cumplido con todos los objetivos y bueno ningún mecanismo cumple todos los objetivos lo que se tendría que buscar es que cumpla con el mayor porcentaje de objetivos o en su defecto cumpla con los más importantes, y en este sentido el objetivo principal es salvaguardar los derechos del alimentista.


Dr. CARLOS G. GUISEPÉ DE LA CRUZ
ABOGADO
C.A.L. N. 0217

ANEXO

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabayllo 2015-2017

Entrevistado Paola Miranda Polich
Cargo/ Profesión/ Grado Académico Abogada
Institución Estudio Jurídico Miranda & Melchor
Lugar Comas Fecha 23-10-18 Duración 35 minutos

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017? ¿Por qué?

En la mayoría de casos en los que se aplican este criterio es incumplido, no obstante al proceso donde el fiscal busca que se aplique el mencionado principio es un tiempo exagerado, tiempo que se pierde y que afecta directamente al alimentista, por tanto es que considero que incide de manera negativa.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)?

¿Por qué?

Considero que quizás se debería de seguir aplicando siempre y cuando los tiempos de su aplicación sean demasiado extensos y además en caso de incumplir con el acuerdo la formalización de la denuncia sea rápida, pues de no ser así, el alimentado se seguiría viendo perjudicado.

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el criterio de oportunidad?

¿Por qué?

La mayor razón casi siempre es evitar el ejercicio penal, porque crea una sobre carga procesal.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No son argumentos suficientes pues los justiciables no deben verse afectados por las fallencias del sistema.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

En definitiva, no es justo, aunque la norma no indica que los procesos de esta índole debieran ser super rápidos, es lamentable que los abogados defensores nos encontremos atados, pues dependemos de la buena voluntad de algunos operadores de la ley.

6. ¿Qué medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Que los plazos se cumplan tal cual se establece en la norma.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

El beneficiado siempre será el imputado, pues se evitará que se inicie un proceso penal sino que además se dilatará el tiempo para que pague el monto imputado por pensión de alimentos.

8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Definitivamente no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones y muchos imputados lo único que buscan es que la acción penal prescriba.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Considero que no ha cumplido pues si bien se evita la sobre carga procesal, lo más importante es velar por las necesidades de los alimentistas, cuando una norma se cumple como debi de ser, esto queda como un precedente.

 Paola Miranda Polich
ABOGADA
CAL. 73463

Anexo 1

Título: Principio de oportunidad y la incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta de carabayllo 2015-2017

Entrevistado *Carlos Luján Huerta*
Cargo/ Profesión/ Grado Académico *Abogado - Litigante*
Institución *Abogado independiente*
Lugar *Carabayllo* Fecha *03/09/18* Duración *35 minutos*

Objetivo general

Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017

1. ¿De qué manera considera que el Principio de Oportunidad incide en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

La aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal dilata más el proceso porque casi siempre se incumplió el mencionado acuerdo por lo tanto repercute de manera desfavorable.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar debería seguir siendo aplicado extra-proceso (Ministerio Público)? ¿Por qué?

Como abogado defensor, casi en la mayoría de los casos por la parte agraviada, pienso que no debería seguir aplicándose en fiscalía pues, muchas veces el imputado no cumple con el pago y el tiempo para que el agraviado vea el pago de demandas se

3. ¿Qué criterio es el preponderante para que un fiscal aplique el Principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia familiar? ¿Por qué?

Los criterios están previstos en la norma; pero lo que se procura en fiscalía es que no se genere carga procesal, pero en fiscalía se considera que estos casos de omisión a la asistencia familiar no deberían ser judicializados.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017 respecto al interés del Estado de no ejercer acción penal.

4. ¿Considera Ud. que la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, son argumentos suficientes para que el Estado deje de imponer su fuerza coercitiva, frente a los casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No son argumentos, puesto que, los justiciables no pueden ser vulnerados sus derechos por errores de organización e implementación que es competencia del Estado.

5. ¿En una línea de tiempo, considera justo el plazo en que el alimentista deba esperar para ver tutelado sus derechos básicos para su subsistencia? ¿Por qué?

Como abogado defensor definitivamente que no es justo, pues a pesar de que, para procesos de esta naturaleza como es el proceso de alimentos se prevé plazos ciertos, pero por falta de logística debida y decencia de algunos operadores de justicia todos los plazos se desnaturalizan.

6. ¿Que medidas considera que el Estado debería de tomar para que el alimentista no vea vulnerado el derecho a la obtención de ver ejecutada una sentencia?

Que se cumplan los plazos impuestos en los procesos de alimentos y en caso de incumplimiento a la sentencia impuesta no se aplique el principio de oportunidad en sede fiscal.

Objetivo específico 2

Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

7. ¿Considera que el Principio de Oportunidad favorece a ambas partes de manera igualitaria? ¿Por qué?

Definitivamente el principio de oportunidad favorece más al imputado, pues el pago del acuerdo es una etapa; más lo que sí es real es que el fiscal se abstendrá de la acción penal.


8. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas?

Considero que la aplicación del Principio de Oportunidad no garantiza el cumplimiento de las pensiones devengadas, es importante que se formalice denuncia penal, y ya en el proceso penal se aplique este principio, pues la mayoría se cumple, pues saben de no hacerlo si van presos.

9. ¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Omisión a

la Asistencia Familiar a logrado los objetivos de su implementación en todos sus extremos? ¿Por qué?

Considero que no ha cumplido con todos los objetivos para los que fue creado, porque debería de favorecer a ambas partes y además que el Estado no vea una sobre carga procesal.


CARLOS E. LUJAN HUERTA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 75598

REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD*

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 6° del artículo 12°, el artículo 22° y la Tercera Disposición Final del "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

6. En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. En los casos de conducción en estado de ebriedad, además de lo previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal, en lo que corresponda, deberá tener en cuenta la TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACIÓN CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, prevista en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Si una de las partes no estuviera de acuerdo con el monto de la reparación civil o con uno de sus extremos, en este acto, podrá interponer Recurso de Apelación contra el extremo que estuviere en desacuerdo, debiéndose en este caso, elevar los actuados a la Fiscalía Superior Penal de Turno para su resolución final".

"Artículo 22°.- Las Fiscalías Provinciales de Lima, remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso de los demás Distritos Fiscales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador o Gerente Administrativo, según sea el caso; debiendo éste remitirlos a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público".

"Tercera Disposición Final.- De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, quien las absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto de la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesione. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique la presente resolución a través de los medios informáticos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

ANEXO 1

TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Periodos de Alcoholemia		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo de Alcoholemia: subclínico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)	*	*
2do periodo de Alcoholemia: ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l. Más de 1.0 a 1.5 g/l.	5% UTA a 50% UTA 10% UTA a 50% UTA	10% UTA a 1 UTA 15% UTA a 1 UTA
3er Periodo de Alcoholemia: ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l. Más de 2.0 a 2.5 g/l.	15% UTA a 1 UTA 20% UTA a 1 UTA	20% UTA a 1.5 UTA 25% UTA a 1.5 UTA
4to Periodo de Alcoholemia: grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 g/l. Más de 3.0 a 3.5 g/l.	25% UTA a 1 UTA 30% UTA a 1 UTA	30% UTA a 2 UTA 35% UTA a 2 UTA
5to Periodo de Alcoholemia: Coma	Más de 3.5 g/l.	35% UTA a 1 UTA	40% UTA a 2 UTA

* Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado.

982183-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Malasia y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5176-2013

Lima, 27 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en Inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2013 AFI Global Policy Forum, evento organizado por la citada institución en forma conjunta con el Bank Negara Malaysia (BNM), el cual se llevará a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2013 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el X Diálogo Sector Público - Sector Privado denominado "Red de Regulación de Instituciones Financieras", evento que se llevará a cabo los días 18 y 19 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su calidad de Miembro del Directorio de AFI, ha sido invitado a participar en el indicado foro, en el cual se revisarán y discutirán aspectos vinculados a la interrelación entre inclusión financiera, estabilidad e integridad, así como protección del consumidor. Asimismo, se enfatizará en la importancia que cobran estos temas para alcanzar el desarrollo económico inclusivo y la reducción de la pobreza, al tiempo de promover el debate sobre oportunidades y retos en la optimización de normas y políticas que promuevan el desarrollo de las mismas;

Que, en el marco del referido fórum, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido invitado a participar en el AFI Steering Committee Meeting, así como en el "Leaders' Roundtable on AFI's engagement with the Standard Setting Bodies", reunión cerrada de alto nivel que ofrece la oportunidad de compartir puntos de vista sobre cuestiones de política de gran importancia, a líderes de instituciones que están impulsando la implementación de políticas innovadoras para la inclusión financiera;

Que, la invitación cursada por ASBA, en su calidad de Presidente Pro-Tempore, Director de la Región Andina y Presidente del Comité Técnico de la Junta Directiva de la

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Objetivo general: Analizar de qué manera incidió el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabayllo 2015-2017.

INSTRUMENTO: Análisis del Nuevo Código Procesal Penal sobre Principio de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios

MATERIA : Procesal Penal

DISPOSICIÓN: Principio de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios

Diplomado dictado por la Dra. Mercedes Caballero García Juez de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Análisis Normativo

“Código Procesal Penal de 2004 en el sentido que se señala que este código es muy garantista para el imputado sin embargo el título preliminar del código procesal penal el artículo noveno señala que hay que proteger a la víctima e incluso el juez debe instar a la protección de la víctima en todo el proceso penal en ese entendido entonces las salidas alternativas para quien es ventajoso en primer lugar para la víctima porque última justicia oportuna rápida y busca el resarcimiento económico...”

En ese sentido, se menciona también:

El Principio de Oportunidad es aplicado a delitos de bagatela como lo es el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, los resultados no son los más óptimos, en el sentido que cuando se aplica a nivel fiscal no tiene la efectividad deseada.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: “Determinar el cumplimiento del objetivo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías

INSTRUMENTO: Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1470-2005-MP-FN

MATERIA : Procesal Penal

DISPOSICIÓN: Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad

“Análisis de Resolución”

Modifican el “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1470-2005-MP-FN

La mencionada resolución sometida a análisis, fue emitida con fecha 26 de agosto de 2013 por el Ministerio Público, señala la aprobación del reglamento de la aplicación del principio de Oportunidad, así mismo indica el procedimiento para los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos para la abstención de ejercitar la acción penal, en razón de economía procesal y utilidad pública, que además se tomara como un medio para solucionar los conflictos con poca relevancia y que no afecten el interés público, por lo expuesto cabe decir que el reglamento indica que la acción penal se suspenda, por situaciones consideradas de poco interés público.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 2

Objetivo específico 2: “Determinar los efectos que causa la aplicación del Principio de Oportunidad respecto al investigado y al agraviado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Mixtas de Carabaylo 2015-2017”.

INSTRUMENTO: Resolución N° 5 Chimbote 18 de setiembre del 2014

MATERIA : Procesal Penal

DISPOSICIÓN: Principio de Oportunidad Intra Proceso

“Análisis Jurisprudencial”

Resolución N° 5 Chimbote 18 de setiembre del 2014, se dispone la aplicación intraproceso del Principio de Oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ante Juzgado Paz Letrado de Familia del Santa número de expediente 501- 2012 se declaró fundada la demanda, se fijó 280 mensuales por concepto de alimentos, así mismo por falta de pago genero devengados por la suma de S/. 2,270.00, con fecha 10 de mayo 2012 al 10 enero 2013 se declara aprobada la liquidación resolución 3 con fecha 15 de enero 2013, se hizo apercibimiento para q pague, a lo que se comprometió en sede fiscal (extra proceso) mediante el Principio de oportunidad tanto las pensiones devengadas como la reparación civil, siendo que el imputado no cumplió en su totalidad sino solo en parte, por tanto, el Ministerio Público formulo acusación directa , en tanto se colige del video que el juez de fase intermedia, fase en que se puede invocar la aplicación de este Principio de Oportunidad, es así que la parte imputada invoca dicho Principio de Oportunidad, la parte imputada hace mención mostrando el voucher del pago total de las pensiones devengadas y la reparación civil mostrando el pago total que se realizó, por tanto se acepta la aplicación del mencionado criterio.

De lo mencionado podemos colegir que el imputado incumple en parte con el acuerdo que se dio a través del Principio de Oportunidad en sede fiscal, por lo tanto, al extenderse el plazo en el que el imputado realizara el pago se beneficia al mismo y por el otro extremo la parte agraviada se ve afectado, puesto que se dilatará más el tiempo en el que vea tutelado sus derechos, transgrediendo el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.